

545
24.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Facultad de Derecho

Justicia y Equidad



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA AUXILIAR DE
EXÁMENES PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JORGE MESINAS BALLESTEROS



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAGS.
PROLOGO	1
CAPITULO PRIMERO	
¿QUE ES LA JUSTICIA?	3
CAPITULO SEGUNDO	
¿QUE ES LO SUYO DE CADA QUIEN?	32
CAPITULO TERCERO	
LA IGUALDAD EN LA JUSTICIA	45
CAPITULO CUARTO	
LA EQUIDAD	63
CAPITULO QUINTO	
LA JUSTICIA EN NUESTROS DIAS	76
CAPITULO SEXTO	
QUE PODREMOS HACER?	87
CONCLUSIONES	91
BIBLIOGRAFIA	94

P R O L O G O

La justicia ha existido mucho antes de haber sido razonada y formulada racionalmente. Esto lo comprobamos en los pueblos primitivos y en las personas sin cultura. Todo ser humano tiene alguna experiencia de la justicia.

La vivencia de la justicia es un aspecto de la dimensión moral del ser humano, según el cual éste percibe que el desarrollo y perfección de la propia personalidad están condicionados al desarrollo u perfección de otros seres humanos. Así como es insoslayable y apremiante la exigencia del desarrollo de otros.

Sin embargo el modo como se ha concretizado la justicia es cambiante y depende en gran parte de las influencias culturales. No todos ven a las mismas personas como esos otros cuyo desarrollo condiciona el nuestro. Además la interpretación de lo que contribuye o nó al desarrollo y perfección del hombre varía mucho. Para unos, la concentración de riqueza puede ser negativa, mientras que para otra cultura será positiva.

Pero hay líneas generales de concretización de la justicia que pueden formularse bajo estos tres principios: "no hagas a otro lo que no quieres que te hagan a tí", "dale a cada quien su

derecho" y "haz el bien y evita el mal". También hay constancia en la intuición más o menos clara de los principios de las virtudes y vicios. Por ejemplo, siempre se incluye la generosidad como buena y la avaricia y el derroche como malos. Pero la definición concreta de un acto como generoso, derrochador o ávaro, varía mucho con las culturas.

El estudio que ahora emprendemos trata de fundamentar lo que se ha señalado.

CAPITULO PRIMERO

¿QUE ES LA JUSTICIA?

¿QUE ES LA JUSTICIA?

En este trabajo y antes de dar nuestra opinión sobre el tema que nos ocupa procuraremos tocar los puntos culminantes de la justicia para proceder conforme al consejo de Yogui Ramacharaka (1) que dice, "es conveniente saber que caminos ya existen antes de intentar abrir uno nuevo". Entremos en materia.

Nos informa el maestro Manuel Ruiz Daza (2) que "antiguamente fue concebida la justicia como atributo divino y sus representaciones míticas las constituyeron Temis y Dike. Temis significaba "buen consejo" y Dike "decisión judicial". Posteriormente se acuña la palabra "Mikaiosine" (justicia) que exprese "la idea de una proporción y un orden de donde surge una determinada armonía". Eticamente significa "suceda lo que debe suceder"; aún en nuestros días la justicia se concibe en Dios como un atributo e incluso como la esencia misma de Dios. Dios es "suma Justitia" (suma justicia) para San Agustín, y Santo Tomás de Aquino dice de Dios "cum ipse sit sua justitia" (con Dios esta la justicia).

"Numerosos filósofos griegos propusieron diversas fórmulas acerca de la justicia. Zenón la concibió como "la prudencia, cuando da a cada uno lo que le pertenece"; Cleantes afirmó que "se refiere a la dignidad"; Crisipo la caracterizó como "ciencia que atribuye a cada uno su dignidad"; Sócrates -

la definición: "la igualdad que castiga y premia a cada uno según su mérito". (3)

Pitágoras pensó así: la justicia es ante todo igualdad, concibió la justicia como una medida y quiso determinarla en forma matemática. Nos dice el maestro Recasens Siches que (4) "en la Magna Moral de Aristóteles se atribuye a Pitágoras una definición precisa: "la justicia es un número cuadrado", es decir el igual multiplicado por su igual. La justicia en efecto, devuelve lo equivalente por lo equivalente, y bajo este aspecto consiste también esencialmente en el contracambio o compensación".

Los pitagóricos consideraron también el cuadrado geométrico como fiel representación de la justicia, porque tiene cuatro lados iguales. El número cuatro es un magnífico ejemplo de igualdad porque es el único que se forma con las mismas cifras, tanto sumándolas como multiplicándolas; así mismo mantuvieron como símbolo de la justicia al número ocho por ser éste el primer número que se desintegra en números iguales, pares, dos veces cuatro, y estos a su vez se desintegran en números igualmente iguales, dos veces dos. Pero también el número ocho se compone de modo semejante: dos por dos, por dos. En este sentido la definición enseña que la justicia es una relación de igualdad entre las personas que funcionan como elementos de una relación.

El principio se aplica a varios tipos de relaciones: a la relación entre el delito y la pena: a la distribución de -

las cosas comunes y a las relaciones privadas entre individuos.

Por su parte "Amblijos" asimiló la justicia a otra figura geométrica; al triángulo rectángulo escaleno, en el cual la relación entre el cuadrado de la hipotenusa y la suma del cuadrado de los catetos introducen en la figura la igualdad, la finitud y la inconmesurabilidad. La justicia es un principio regulador y como tal es una medida común que limita lo ilimitado e iguala lo desigual.

Enseguida me voy a permitir glosar al maestro Recasens Siches en lo que se refiere a la historia de la idea de justicia, ya que es uno de los autores que tratan con mayor claridad este tema; nos enseña el maestro Recasens lo siguiente:

" Platón considera a la justicia desde dos puntos de vista:

- 1.- Como virtud universal. En este sentido considera que de la justicia derivan todas las demás virtudes y la define como armonía.
- 2.- Como idea inspiradora del derecho. Desde este punto de vista la justicia consiste en que cada clase integrante del Estado, los gobernantes, militares y artesanos cumplan las funciones que les han sido asignadas sin interferir la de los otros. La justicia, entonces, es la base sobre la cual está fundado el Estado perfecto; por otra parte, Platón señaló también la fórmula de igualdad para iguales y desigualdad para desiguales.

Aristóteles, por su parte, señala también que la justicia universal no es parte de la virtud, sino la virtud total, así como la injusticia no es parte de la maldad sino la maldad toda. A este concepto general de justicia, contraponen Aristóteles el concepto de justicia particular que es la noción que ha servido de punto de partida a casi todas las doctrinas posteriores. Esta idea de justicia particular aplicada al derecho y al Estado, comprende a su vez todas las virtudes ciudadanas relativas a la comunidad política, y consiste en una igualdad proporcional. Ahora bien, esta idea de justicia-jurídico-política se divide en varias clases, a saber:

A) Justicia Distributiva.- Consiste en una analogía geométrica, esto es, una relación proporcional que reparte los honores y los bienes de acuerdo con los méritos personales de cada uno, o todas las ventajas que pueden corresponder a todos los miembros de la comunidad. Si por lo tanto, continúa Aristóteles, las personas no son iguales, no tendrán una igualdad en la manera como son tratadas. De aquí vienen las disputas y las contiendas cuando las personas, sobre una base de igualdad, no obtienen partes iguales, o cuando personas en pie de desigualdad, tienen y obtienen un tratamiento igual.

B) Justicia Conmutativa.- Representada en la proporción aritmética, se refiere a la justicia relativa a los contratos; el estagirita a esta justicia la llama emparejadora, correctiva o sinalagmática. Pues bien, la justicia conmutativa ya no toma en cuenta la dignidad o la calidad de las personas, como

pasa en la justicia distributiva, sino que toma a los sujetos en un mismo plano de igualdad. Así, dirige las operaciones de cambio sin tomar en cuenta la calidad de las personas, atiende simplemente la equivalencia entre la prestación y la contraprestación, entre la infracción y la sanción, entre determinada actividad y su resultado o producto, entre la mercancía y el precio, entre el daño y la reparación. Representa, -- pues, la igualdad absoluta y prescinde de las personas; no en el sentido de que no sean necesarias para la relación jurídica, pues ésta sólo se tiene entre personas como es bien sabido, sino en el sentido de que la calidad de las mismas para nada tiene que ver en la igualdad de los objetos de la comparación. El Estado mismo cuando interviene en una relación de cambio se despoja de su autoridad y se le considera simplemente como particular. Esta justicia contiene dos subespecies: la justicia conmutativa propiamente hablando y que es aplicable a las relaciones voluntarias de cambio, como son los contratos, y se exige igualdad entre lo que se da y lo que se recibe, y la justicia judicial aplicable a las violaciones, la cual exige que haya una paridad entre el daño y la reparación, entre el delito y la pena. Así desde un principio lo asentó Aristóteles y esta doctrina ha sido aceptada generalmente por sus comentadores.

Cicerón, por su parte, al hablar de la justicia nos da la siguiente idea: "es la inclinación del alma que da a cada quien lo suyo". (5)

San Agustín al igual que Aristóteles, enseña que "la justicia es la virtud global que abarca a todas las demás virtudes; y también dice que la justicia puede inspirar al derecho, ya que dice que la justicia es equidad y la equidad implica cierta igualdad, y que además consiste en dar a cada uno lo suyo." (6)

Santo Tomás de Aquino, señala en su doctrina de la justicia como criterio jurídico-político, que es propio de la justicia ordenar al hombre en sus relaciones con los demás, puesto que implica cierta igualdad, como lo demuestra su mismo nombre, pues se dice que se ajustan las cosas que se igualan y la igualdad es con otro. También nos enseña qué debe entenderse por lo "suyo", explicando que debe entenderse por tal con relación a otro todo aquello que le está subordinado o le es atribuido para sus fines; siguiendo a Aristóteles diferencia la justicia conmutativa de la distributiva, y añade una nueva clase de justicia, la justicia legal, la cual en un aspecto coincide con la virtud universal, pero en otro aspecto determina el deber de aquellas conductas que son necesarias para el bien común. (7)

Brunetto Latini dice que la justicia es una virtud enteramente racional, encaminada a establecer un orden civil de equilibrio e igualdad. (8)

Francisco de Victoria defiende las ideas de Santo Tomás sobre la justicia, y las refuerza con algunas aclaraciones, tales como las siguientes: se llama justo a lo igual, y así -

se dice: ya está justo, ya viene justo, o está ajustado, o por igual viene. (9)

Domingo Soto dice que la función de la justicia es lograr que haya igualdad entre los hombres. (10)

Luis de Molina se adhiere a la doctrina de Aristóteles y Santo Tomás y explica el concepto de alteridad, que como aquí no lo hemos analizado, nos parece oportuno hacerlo en este momento. (11)

Nos señala el maestro Manuel Ruiz Daza (12) que Aristóteles no solo concibió la justicia como virtud, sino también -- con la nota de ALTERIDAD, esto es, con la idea esencial de -- que en la justicia debe existir el elemento de intersubjetividad o de correspondencia en las relaciones entre distintos individuos. Este carácter de alteridad lo encontramos en los siguientes pasajes Aristotélicos (13) "La justicia así entendida es una virtud completa, no en sí, sino por relación a -- otro..." "La justicia es una virtud completa por que su práctica es la de virtud consumada. Ahora bien: este carácter de virtud consumada nace del siguiente hecho, el que la posee -- puede manifestar su virtud igualmente respecto de otros, y no sólo en relación consigo mismo"... "Esta misma razón hace que entre todas las virtudes tan sólo la justicia parezca ser un bien no personal, ya que interesa a los demás"...

Por cierto que Luis de Molina explica la alteridad refiriéndola al bien común.

Francisco Suárez enseña que la justicia se refiere siempre al derecho de otro que puede reclamarlo e imponerlo. Equi para el término de justicia legal al de justicia universal y lo entiende en dos sentidos: como término medio o proporción-constitutiva de toda virtud, y como suma o compendio de todas las virtudes particulares. Ahora bien, desde el punto de vista jurídico relaciona a la "justicia legal" con lo relativo al bien común, entendiéndolo como lo que debe ser considerado suyo de cada comunidad. (14)

Grocio dice que la justicia es la equivalencia o proporcionalidad en los cambios y en la distribución. (15)

Vico, señala que la justicia conmutativa es una igualdad aritmética entre términos iguales y la justicia desitributiva establece una proporcionalidad geométrica entre los términos-desiguales, para la atribución de dignidades y funciones. (16)

Wolft, siguiendo a Pitágoras, explica la justicia como principio de igualdad aritmética. (17)

César Beccaria define la justicia como la voluntad de convivir con los prójimos de modo que todos tengamos dignidad de hombres, y como voluntad constructora de una ciudad de los pares, de una existencia equitativa en la felicidad terrena. (18)

Antonio Genovesi dice que la justicia es la igualdad de los hombres en tanto que tales. (19)

Hume considera que la justicia se basa en una especie de

convención que consiste en que cada acto singular es realizado con la expectativa de que los otros realizarán lo mismo, y con el sentido de que ese apoyo del acto por todos es el factor decisivo al elegir tal conducta. (20)

Fichte dice que la igualdad debe de ser para todos los miembros de una comunidad política, ya que son seres racionales y libres. (21)

Henry Sidwick apuntó: el elemento esencial de la justicia es la igualdad, por lo tanto debe haber imparcialidad en la observancia de reglas generales que asignen o distribuyan bienes o males a los individuos. (22)

Stammler enseña que la justicia consiste en la idea formal de una absoluta armonía, según la cual debe ser ordenada toda la materia jurídica. (23)

Giorgio del Vecchio dice: que todo sujeto sea reconocido por los otros en lo que vale y que a cada uno le sea atribuido por los otros lo que le corresponde. (24)

Roscoe Pound dice que la justicia exige la satisfacción armónica del mayor número de intereses de los hombres, con la menor fricción y la menor pérdida; y es la reglamentación que logre con un mínimo de fricción y de desgaste, el mejor equilibrio armónico de la mayor cantidad de intereses y de demandas de los seres humanos. (25)

Limentani dice que la justicia es alteridad y es una pro

porción entre hombre y hombre, así que la igualdad es la esencia de la justicia. El hombre justo considera a los otros hombres como iguales a sí mismos y como iguales entre sí, en tanto que hombres. Sin embargo esta igualdad esencial no excluye el reconocimiento y la consecuente consideración de que hay muchas desigualdades; así pues, la justicia reclama un tratamiento igual para los que son iguales, y un tratamiento desigual para los desiguales. (26)

Alejandro Levi señala: la justicia quiere que los hombres sean tratados con igualdad en tanto que iguales y con desigualdad en tanto que desiguales.

Emil Brunner enseña que la justicia atribuye a cada uno lo suyo y por consecuencia, actúa a la vez uniendo y separando; une en la medida en que coloca a los individuos en la estructura social que a todos abarca; separa en la medida en que a cada uno atribuye sólo lo que le corresponde, que es precisamente lo que no es de los demás. La idea de la justicia no se alberga en la ética de las personas, sino en la ética de los ordenamientos y de las instituciones. La idea de la justicia implica dos conceptos: el de ley, la cual determina lo que corresponde a cada cual; el de igualdad, el cual exige que todos sean tratados parejamente, es decir, proporcionalmente, de modo que a cada uno se le de lo que le corresponde según aquella ley. (27)

H. Coing hace la observación de que en el pensamiento de

la justicia siempre están implícitas las ideas de igualdad, equilibrio, compensación, armonía, lo cual se hace patente en las relaciones que las personas tienen entre sí.

Heinrich Kipp, basándose en la máxima de "a cada quien lo suyo", dice que dicha regla requiere ante todo una observación de la realidad de cada ser humano, para saber que es eso que le corresponde, y exige también una congruencia en las relaciones entre los hombres y los bienes, y, por tanto entraña un valor de verdad. (28)

Bienenfeld dice que el espíritu de la justicia objetiva es la imparcialidad. (29)

Robert Briner enseña que subjetivamente la justicia se manifiesta como un sentimiento de igualdad; y se eleva a una referencia objetiva que se basa sobre todo en la calidad espiritual del hombre y en la presunción de que la voluntad divina concede la dignidad a la persona humana. (30)

"Kelsen por su parte sostiene que son útiles los intentos de encontrar por medios racionales una norma de conducta justa que tenga validez absoluta, es decir, que excluya la posibilidad de considerar como justa la conducta opuesta; así mismo dice que la razón humana sólo puede concebir valores relativos, esto es, que el juicio con el que juzgamos algo como justo no puede pretender jamás excluir la posibilidad de un juicio de valor opuesto. La justicia absoluta, sigue diciendo, es un ideal irracional. Al final de su estudio sobre la just^u

cia, termina diciendo; yo no sé ni puedo decir qué es la justicia absoluta, este hermoso sueño de la humanidad; debo conformarme con la justicia relativa, puedo decir únicamente lo que es para mi la justicia: como la ciencia es mi profesión y por lo tanto lo más importante de mi vida, para mi la justicia es aquella bajo cuya protección puede florecer la ciencia y, con la ciencia, la verdad y la sinceridad; es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, - la jsuticia de la tolerancia." (31)

Que se me permita el siguiente comentario: Kelsen dice que la justicia es un ideal irracional y ha sido duramente criticado por esta afirmación; pero tal vez aquellos que lo critican no supieron entender lo que este autor quería expresar; yo estoy seguro que Kelsen estaba de acuerdo con la tesis tradicional de la justicia de "darle a cada quien lo suyo"; a lo que se refería cuando expresaba que la justicia es un ideal irracional era precisamente a que la justicia no se podría lograr con plenitud en el mundo y en las relaciones entre los seres humanos, ya que la justicia efectivamente existe y todos tenemos una no ción de lo que es; a lo que se refería Kelsen es a que dada la naturaleza humana de ser egoista, (aunque claro con sus excepciones) no se podría alcanzar la justicia total porque las personas en vez de ser justas en sus relaciones pretenden sacar el máximo provecho de las mismas aún cuando con esto pisotean el derecho de la otra parte.

El maestro Preciado Hernández nos dice que "la justici-

cia es el criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se le debe conforme a las exigencias ontológicas (recordemos que la ontología es la ciencia que trata del ser en general y de sus propiedades trascendentales) de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social. Criterio ético, dice el maestro, porque se trata de un principio destinado a dirigir obligatoriamente la acción humana. Y que nos manda dar, atribuir o reconocer a todo ser humano lo que se le debe de acuerdo con su naturaleza, porque no es un criterio convencional sino objetivo; pues se funda en los datos constitutivos de la dignidad personal, que son esenciales al ser humano, y que por esto mismo excluye racionalmente toda discriminación en el trato a nuestros semejantes, sin razón objetiva suficiente". (32)

Bien, hasta el momento he señalado la opinión de los grandes pensadores sobre el tema de la justicia, y es hora de que yo también exprese mi opinión sobre el particular, la cual es la siguiente: soy de los que piensan que la justicia es un atributo divino, es algo que nos es dado en el mismo momento de nacer; aún antes de que nos digan si una conducta es justa o injusta nosotros ya lo sabemos porque lo sentimos. Pienso que todos los seres humanos poseen este atributo que les es concedido por Dios, pero no soy el único que piensa así, ya desde los sofistas en la antigua Grecia se analizaba esta cuestión; así vemos que Protágoras (33), explicando lo que es la política, dice: "...Zeus, movido de compasión y temiendo --

que la raza humana se viera exterminada, envió a Hermes con orden de dar a los hombres pudor y justicia, a fin que destruyesen sus ciudades y estrechasen los lazos de una común amistad.

Hermes, recibida esta orden, preguntó a Zeus como debíadarse a los hombres el pudor y la justicia... ¿Bastará que yo distribuya lo mismo el pudor y la justicia entre un pequeño número de personas, o las repartiré a todos indistintamente? A todos, sin dudar, respondió Zeus; es preciso que todos sean partícipes, porque si se entregan a un pequeño número, como se ha hecho con las demás artes, jamás habrá ni sociedades ni poblaciones. Además, publicarás de mi parte una ley, según la cual, todo hombre que no participe del pudor y de la justicia será exterminado y considerado como la peste de la sociedad".

Me apoya también en mi postura y me ayuda a desentrañar mi propio pensamiento el maestro Felice Battaglia (34), quien al hablar de este tema nos enseña lo siguiente: "Ante un hecho, acontecimiento, por grande o pequeño que sea, de alcance mayor o menor según las circunstancias, conforme a nuestra formación ética, nos conmovemos, reaccionamos, revelándose nuestra reacción en la valoración.

Pero ésta no es siempre refleja; por el contrario, antes de ser refleja, es decir, meditada, en cuanto invoca un criterio, es sentimental, inmediata, espontánea, y reflexiva. En efecto, existe en todos nosotros un sentimiento de lo justo y

de lo injusto, una especie de sexto sentido interno, mediante el cual advertimos, prescindiendo de una intervención específica de la razón, la justicia o injusticia. Así como un acto inmediatamente puede considerarse bueno o malo, cortés o descortés, igualmente se denomina justo o injusto. Pero mientras -- que sobre la cortesía o descortesía de un acto podemos estar todos de acuerdo, sobre su justicia o injusticia intrínseca, -- lo mismo que sobre la valoración de un acontecimiento histórico de acuerdo con los atributos de lo justo o injusto, nos -- asaltan numerosas dudas. Cada individuo tiene una sensibilidad distinta, que varía en las clases sociales, en las diversas sociedades, en los pueblos. Puede decirse que el senti--- miento de lo justo no es únívoco. Aristóteles demostró que -- tal sentimiento es propio del hombre, a diferencia de los animales, que carecen de él; pero no es fácil demostrar que -- sus manifestaciones sean conformes en todos los hombres.

Si pasamos luego, de la esfera del sentimiento a la del pensamiento, las conclusiones son aún más variables. Las doctrinas presentan infinidad de modalidades concluyendo del modo más diverso (aunque, convengamos que en la esencia coinciden). El fundamento intrínseco del derecho se considera de diversos modos; cambiando, por lo tanto, la justicia en el entendimiento especulativo; para unos consiste en la libertad; -- para otros en la igualdad; estos, afirman que es una virtud -- del individuo; aquellos, de la sociedad; derivándose de ésta, según algunas direcciones la utilidad; según otros, la morali

dad ¿Qué postura adoptar? Se puede pensar que la justicia no tiene validez absoluta, que la conciencia la advierte pero el pensamiento no puede establecer su necesidad; por lo tanto, - siendo sentimentalmente vaga compete a una actividad irreflexiva, que se consuma con el carácter inmediato del dato.

Contra esas posibles conclusiones ha de advertirse que los rasgos que señalan las posiciones indicadas no son tan inestables que nos obliguen a renunciar a nuestro propósito de establecer una fundamentación especulativa. Ante todo la conciencia no se agota con el sentimiento, se esfuerza en elevarse por encima de las vagas afirmaciones del sentimiento, - alcanzando una penetración racional de valoraciones primeras e inmediatas, tratando de apoyarse, y eventualmente corregirlas, a la luz de los verdaderos principios éticos meditados y reflexivos. Hay, en resumen, un proceso mediante el cual el sentimiento de lo justo, en vez de abandonarse así mismo, se le obliga a perfeccionarse, siendo esto posible porque se le coloca en el ámbito del pensamiento. Esta colocación del sentimiento en el ámbito del pensamiento no provoca contradicciones de manera que los resultados del primero se contradigan por el segundo; por el contrario, normalmente, el pensamiento conforma, purificándolas, las primeras impresiones, da conciencia a lo que la intuición, donde el sentimiento se revela, ha captado. Puede justamente hablarse de una congruencia entre estos dos momentos, de manera que en el segundo, en fin de cuentas, no se crea la justicia, sino que se educa, se perfecciona, aclarándose coherentemente lo que en el primero es impreciso y vago.

Por otra parte, no se puede admitir que las diversas ins
tauraciones de la justicia que el pensamiento reflexivo ha in
tentado varíen hasta el infinito, ya que ningún artificio dia
léctico podrá hacer que la justicia pierda sus atributos con-
virtiéndose arbitrariamente en injusticia. El rostro divino -
de la justicia permanece, aunque el pensamiento acentúe la be
lleza de un rasgo en comparación con otro, recalque un aspec
to en lugar de otro. En otros términos, se trata de acentuar-
un aspecto esencial estimando a otros accesoriamente, en lu-
gar de dudar de la justicia en sí, afirmada por la conciencia,
ya como sentimiento, ya como pensamiento reflejo. Las diferen
tes concepciones de la justicia no pueden convertirse en moti
vos para una conclusión escéptica, que está desmentida por la
experiencia más elemental, así como por la instrospección --
que el hombre puede hacer en su espíritu, donde lo justo apa-
rece de modo ineludible e irreductible... Así como no hay sen
timiento de justicia sin pensamiento sobre lo justo, igualmen-
te el verdadero pensamiento de lo justo es el que se cimenta
en la vida y, por lo tanto, es capaz de manifestarse en la --
acción, que está en el sentimiento y por el sentimiento".

Ahora, por lo que toca a la definición de justicia en sí,
declaro que nada tengo que aportar a lo ya dicho por los gran
des pensadores de este tema y me adhiero a la definición clá
sica de Ulpiano de: "Constans et perpetua voluntas ius suum -
cuique tribuendi" (35) (La constante, perpetua voluntad de --
atribuir a cada uno su derecho), este requisito de la atribu-

ción a cada uno del *ius suum* presupone una igualdad en el tratamiento, como ya enseñó la filosofía griega; mas ésta igualdad no significa necesariamente que la justicia ciega deba dar igual tratamiento a lo que realmente es desigual, sino que permite y exige un tratamiento proporcionalmente igual -- (la justicia distributiva de Aristóteles), que sólo entre sujetos de rango e inteligencia semejantes, se convierte en un trato absolutamente igual (justicia conmutativa); así considerada, ésta es sólo un caso especial de la distributiva.

Santo Tomás de Aquino modificó la fórmula, por considerar que la justicia no es propiamente voluntad, sino virtud; dicho de otra manera: hábito que radica en la voluntad, y caracterizó en estos términos el mencionado valor ético: "*Habitus secundum quem aliquis, constanti et perpetua voluntate, ius suum unicuique tribuit*" (36) esto es: Hábito según el cual, alguien, con voluntad constante y perpetua, da a cada quien su derecho.

Se ha criticado duramente esta definición de justicia, se ha dicho, por ejemplo, que es una proposición puramente formal, y que, por ello, es hueca y completamente vacía. Es una mera tautología; carece de todo contenido, es una mera estructura que puede indistintamente, con gran facilidad, llenarse con cualquier contenido.

Sin embargo, realmente, no se trata de una expresión de carácter "formal", en cuanto se supusiera que formal significa algo absolutamente vacío, sino que es, bien visto, una ora

ción de índole formal, en cuanto tiene naturaleza abstracta. Ahora bien, el carácter abstracto de esta definición no entraña un motivo lógico suficiente para rechazar la noción misma de la justicia, ni su manifestación verbal, ya que cualesquiera fórmulas generales (los artículos de una ley, de un reglamento o de una circular) tienen índole abstracta. Tal acontece con todas las disposiciones jurídicas que, aún estando parcialmente restringidas en cuanto a la materia, el espacio, el tiempo o las personas, conservan sin embargo, su carácter de generales y su naturaleza abstracta.

La oración mediante la cual se pretende traducir el concepto de justicia no puede dejar de tener esa amplísima abstracción, si quiere ser apta para referirse lo mismo al campo de las relaciones internacionales y a asuntos civiles, que a negocios penales, administrativos o laborales. La noción de justicia y la fórmula en que se traduce deben ser tan generales, que se manifiesten idóneas para aplicarse a todas las especies del aludido valor jurídico, y a todas las posibles relaciones que se den dentro de los más diversos ámbitos.

Se ha afirmado que la definición tradicional es vacía, porque esta desprovista, totalmente, de todo contenido, y porque estriba en una mera tautología. No es correcta esta opinión, pues la expresión de Ulpiano esta lejos de entrañar una oración meramente pleonástica o una simple redundancia.

Desde luego, debe observarse que no estamos frente a una

tautología "verbal" o "terminológica", como si sólo se dijera que la justicia es la justicia, o que la justicia no es la injusticia, o bien como si nos redujeramos a establecer que la justicia es una virtud que se encamina a realizar actos justos.

Tampoco se trata de lo que podríamos llamar una tautología "conceptual" o "ideológica". No nos hallamos frente a un caso que fuera, ni remotamente, semejante al esquema $A=A$, el cual si es verdaderamente tautológico, pues aquella persona que no poseyera de antemano el conocimiento preciso de todas las notas que integran la idea de justicia, y que están mencionadas en el predicado de la proposición, al oír sólo la palabra "justicia", no podría advertir la existencia de dichas notas. En otros términos, si alguien tiene una idea sumamente vaga o del todo inexacta e incompleta, acerca de la justicia, al hacérsele saber la fórmula de que estamos hablando, y más aún, al reflexionar sobre ella, adquirirá algún nuevo conocimiento.

Comentaré ahora la significación de los elementos que integran la fórmula.

Según la corrección que en ella introdujo Santo Tomás de Aquino, la justicia es un "habitus". Si, como ya sabemos, se trata de una virtud, y ésta no puede manifestarse mediante actos que se produjeran fortuitamente, de modo esporádico o en forma accidental, sólo denominaremos justo a aquel individuo que de manera constante y permanente, y por razón de una in-

clinación profunda, íntima y arraigada, practica actos de justicia, y los realiza en todo tiempo, en todas las ocasiones y respecto de todos sus semejantes.

Las palabras *constans et perpetua voluntas* (de acuerdo con la modificación de Aquino: *Constanti et perpetua voluntate*) apuntan a la misma nota, y se han entendido siempre como aludiendo al concepto de virtud, la cual, según ya se precisó, por ser un hábito enraizado en el espíritu, se manifiesta en todas las circunstancias, de manera inalterable, firme y permanente. Y si esos vocablos no lo dicen explícitamente, si sugieren que la justicia instituye, y pone en práctica, un criterio invariable para normar la conducta social, y que la mencionada virtud consiste en la sincera y decidida interción de adecuar exactamente a dicho criterio toda la esfera del comportamiento de la persona, que verse sobre las relaciones con los demás seres humanos, en lo concerniente a los hechos y actos exteriores.

El término "cuique" quiere decir que el criterio establecido por la justicia debe aplicarse absolutamente a todos los hombres, y no solo a algunos de ellos. Ya el mero empleo de esta palabra insinúa o permite inferir, el principio de igualdad de todos nuestros semejantes, y de ella puede sin violencia derivarse la conclusión de que no hay que excluir de la regla de la justicia a ningún ser humano, ni a ningún grupo de personas, porque todos ellos "merecen" que se les dé o se les atribuya su derecho: porque todos ellos tienen la misma -

dignidad de seres humanos.

Las palabras "ius suum" (o, aisladamente, el pronombre posesivo "suum", porque también se ha compendiado la fórmula en breve lema: "suum cuique") son quizás el ingrediente de mayor importancia dentro del concepto de la justicia, y son, -- sin duda alguna, lo que ha motivado los más vivos ataques contra la fórmula tradicional.

Hay que dar a cada quien lo suyo, o hay que atribuir y - reconocer a cada uno su derecho. Nadie discute estas afirmaciones pero se aduce que la expresión es algo hueco, algo -- del todo vacío, ya que puede indiferentemente llenarse de - - cualesquiera contenidos, porque, admitiendo que ha de reconocerse y otorgarse a cada uno lo suyo, de inmediato se plantea por necesidad, la interrogación: ¿qué es lo que debe entenderse "suyo" propio de cada quién?

A reserva de intentar con posterioridad una precisión relativamente adecuada sobre la noción de "lo suyo", procuraremos desde ahora demostrar que la máxima, en este punto, no es una expresión que carezca de significado, ni tiene el carácter vago y nebuloso que a primera vista parece tener. Trataremos, antes que nada, de aclarar qué es lo que nos dice la fórmula, y a qué cosas no se refiere de manera alguna.

Podemos observar que esta fórmula no afirma, ni sugiere, ni de ella es posible deducir, que una persona deba darle a otra cualquier cosa, o haya de darle todo lo que la otra exi-

ja o desee, o sólo aquello que la primera persona quiera entregarle a la segunda, o bien que sea necesario darle más, o que esté permitido darle menos, de lo que le corresponda a la segunda persona por ser suyo, o deba darle lo que es de la primera persona, o lo que es de otra tercera persona, sino que la fórmula romana obliga a darle a la segunda persona ni más ni menos lo que, desde el punto de vista jurídico, sea preciso considerar que le incumbe a la segunda persona.

Podemos por lo tanto dejar asentado, aunque sea en forma tentativa por el momento, a reserva de que en el segundo capítulo analizemos esto con la profundidad que la importancia del tema requiere, lo siguiente: suyo de cada persona es su vida, sus miembros y órganos del cuerpo y las facultades mentales y espirituales, esto es, todo aquello por lo que el ser humano está constituido y existe como individuo, formando la unidad personal. (37)

Por último, la palabra "tribuendi" se ha interpretado, con frecuencia, en sentido estático o conservador, suponiéndose que la justicia consiste principalmente, o aún de modo exclusivo, en abstenciones, en no hacer, en un comportamiento negativo; "no dañar a nadie", "no despojar a los demás de lo suyo", etc. Para mí, el "tribuendi" no indica, ni sugiere, el supuesto carácter exclusiva o preponderantemente negativo o conservador de la justicia. El verbo "tribuo" tiene, en latín, entre otros, estos significados: Quiere decir, desde luego, respetar, mantener, esto es: conservar, no quitar, en segundo

término restituir, devolver; en tercer lugar, retribuir, remunerar, o sea compensar las actividades, los servicios o los méritos; pero también significa atribuir, reconocer la dignidad o el derecho de otro, lo cual entraña la necesidad de confesar en todos los demás hombres la calidad y la categoría de personas, y de ella se deriva que, en ocasiones, debemos darle a uno de nuestros prójimos algo, como bienes o servicios, aunque en ninguna forma se los hallamos ofrecido, y no obstante que tampoco él nos haya dado ni prometido nada. Por ejemplo, el caso en que existe el deber de prestar auxilio a toda persona herida, inválida o amenazada de un peligro grave, si ello pudiera hacerse sin correr grave riesgo, ya que nadie está obligado a ser héroe, que no se trata de una obligación de caridad, ni de un acto de mera benevolencia, sino de un deber jurídico, esto es, fundado en exigencias de justicia; se concluye sin dificultad advirtiendo que la omisión del auxilio en este caso, no es simplemente una conducta ilícita, sino que configura el delito que prevée el artículo 340 del Código Penal, que se sanciona con privación de la libertad por un término de uno a dos meses, más una multa. (38)

Pues bien, hasta aquí lo que teníamos que decir sobre la justicia, sabemos que definitivamente no es algo extraordinario ni novedoso siquiera, pero es lo que logramos sacar en claro después del estudio realizado sobre el tema; pasemos ahora en el segundo capítulo de esta tesis a analizar el controvertido punto de la definición de: "que es lo suyo de cada quien".

N O T A S

- 1.- Yogui Ramacharaka.- 14 lecciones de filosofía Yogui. Gómez Gómez Hnos. Editores. México, D.F. 1979, Primera edición. Pág. 18.
- 2.- Manuel Ruíz Daza.- Apuntes de filosofía del Derecho. UNAM. México, D.F. 1979. Cuarta edición. Pág. 213.
- 3.- Jesús Toral Moreno.- Ensayo sobre la justicia. Ed. Jus, - S.A. México 1974. Pág. 37.
- 4.- Luis Recaséns Siches. Tratado general de filosofía del - Derecho. Ed. Porrúa S.A. México 1981. Séptima Edición. Pág. - 482.
- 5.- Cicerón. Los oficios. Colección Austral. Buenos Aires-Mé-- xico 1984. Pág. 35.
- 6.- San Agustín. La Ciudad de Dios. Ed. Porrúa S.A. Colección- "Sepan Cuantos". Número 59. México 1977. Pág. 45.
- 7.- Santo Tomás de Aquino. La justicia. Comentarios al libro - quinto de la ética a Nicómaco. Buenos Aires. Cursos de cultura católica. 1946. Pág. 72
- 8.- Citado por Luis Recaséns Siches. Ob. Cit. Pág. 483.
- 9.- Citado por Luis Recaséns Siches. Ob. Cit. Pág. 483.

- 10.- Citado por Luis Recaséns Siches. Ob. Cit. Pág. 484.
- 11.- Citado por Luis Recaséns Siches. Ob. Cit. Pág. 484.
- 12.- Manuel Rufz Daza. Op. Cit. Pág. 224.
- 13.- Aristoteles.- Moral a Nicómaco. Ed. Universo S.A. Lima - Perú. Segunda Edición. 1970. Pág. 111.
- 14.- Francisco Suárez. Tratado de las leyes y de Dios legislador. Madrid. Ed. Reus 1918. Vol. primero. De la ley general y de su naturaleza, causas y efectos. Pág. 115.
- 15.- Hugo Grocio. Del derecho de la guerra y de la paz. Ed. Reus. Madrid. 1925. Pág. 83.
- 16.- Citado por Luis Recaséns Siches. Ob. Cit. Pág. 484.
- 17.- Erick Wolff. El problema del derecho natural. Traducción de M. Entensa. Ed. Ariel. Barcelona. 1960. Pág. 96.
- 18.- Citado por Luis Recaséns Siches. Ob. Cit. Pág. 485.
- 19.- Citado por Luis Recaséns Siches. Ob. Cit. Pág. 485.
- 20.- David Hume. Investigación sobre la moral. Traducción por J. A. Vázquez. Buenos Aires. Ed. Lozada. 1945. Pág. 130.
- 21.- Yohan Fichte. Primera y segunda introducción a la teoría de la ciencia. Segunda Ed. Traducción de J. Gaos. México. UNAM. 1964. Pág. 89.

- 22.- Citado por Luis Recaséns Siches. Ob. Cit. Pág. 485.
- 23.- Rudolf Stammbller. El juez. Traducción de E. F. Camus. - México. UNAM. 1974. Pág. 75.
- 24.- Giorgio del Vecchio. La justicia. Traducción por Francisco P. la Plaza. Ed. Depalma. Buenos Aires. 1952. Pág. 53.
- 25.- Roscoe Pound. Justicia conforme al derecho. Traducción - por M. Esteve. México. Ed. Letras. 1965. Pág. 35.
- 26.- Citado por Luis Recaséns Siches. Ob. Cit. Pág. 486.
- 27.- Emil Brunner. La justicia; doctrina de las leyes fundamen-
tales del orden social. Traducción de Luis Recaséns Siches. - México UNAM. Centro de estudios filosóficos. 1961. Pág. 78.
- 28.- Citado por Luis Recaséns Siches. Ob. Cit. Pág. 486.
- 29.- Citado por Luis Recaséns Siches. Ob. Cit. Pág. 486.
- 30.- Citado por Luis Recaséns Siches. Ob. Cit. Pág. 486.
- 31.- Rafael Preciado Hernández. Ensayo filosófico, jurídicos -
y políticos. Ed. Jus. México 1977. Pág. 70.
- 32.- Rafael Preciado Hernández. Lecciones de filosofía del de-
recho. UNAM. México 1982. Pág. 207.
- 33.- Platón. Diálogos. Ed. Porrúa S.A. Colección "sepan cuan-
tos" número 13. México 1976. Pág. 114.

34.- Felice Battaglia. Curso de filosofía de derecho. Instituto editorial Reus. Centro de enseñanzas y publicaciones S.A. - Madrid 1952. Págs. 230 y 231.

35.- Guillermo P. Margadant S. Derecho Romano. Ed. Esfinge - S.A. México 7, D.F. 1975. Sexta edición. Pág. 99.

36.- Jesús Toral Moreno. Op. Cit. Pág. 42.

37.- Rafael Preciado Hernández. Ensayos filosóficos jurídicos y políticos. Ed. Jus. México 1977. Pág. 70.

38.- Artículo 340 del Código Penal para el Distrito Federal. Colección Porrúa. 43a. Edición. México 1987. El citado artículo a la letra dice: "Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro grave, se le aplicarán de uno a dos meses de prisión o multa de diez a cincuenta pesos, si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarle el auxilio cuando pudiera hacerlo sin riesgo personal."

CAPITULO SEGUNDO**¿QUE ES LO SUYO DE CADA QUIEN?**

¿ QUE ES LO SUYO DE CADA QUIEN ?

Continuando con lo que analizábamos en el capítulo precedente vimos que Ulpiano habla de dar a cada quien lo suyo, - el problema que salta a la vista es precisamente saber si se puede determinar objetivamente que es lo suyo de cada quien - o si esto viene a ser un criterio subjetivo de cada persona - y por lo tanto no hay una regla o reglas para saber cuando - algo le pertenece a alguien ya sea para bien o para mal. Seguiremos en el análisis de este problema la disertación que hace el maestro Preciado Hernández (1) por ser uno de los - tratadistas que explican con claridad y precisión el meollo - de este asunto.

Nos dice el maestro que la idea de la justicia como toda idea universal, tiene su fundamento en la realidad de don de el espíritu capta, por medio de los sentidos, datos concretos a los que la razón con sus operaciones abstractiva, - comparativa y generalizadora imprime una forma mental, formando así el concepto o la idea, de aquí resulta que no es - lo mismo el concepto o la idea que las realidades concretas - significadas con tales nociones; pero, tampoco son las ideas meras creaciones de la mente. El conocimiento intelectual es en este sentido, más un descubrimiento que una creación. Su validez radica en la adecuación a la realidad concreta en la objetividad que deriva de la independencia que tienen las --

realidades en cuanto objetos de conocimiento, respecto de las operaciones intelectuales del sujeto cognocente.

Ahora bien, sigue diciendo el maestro, que el fundamento real, objetivo de la idea de la justicia, radica en las características comunes de los seres humanos, como son sus estructuras biológicas y espirituales y las capacidades que comprenden, todas ellas integradas en una unidad personal cuyas partes y operaciones observamos vinculadas entre sí, constituyendo esa individualidad personal; por lo cual nos referimos a ella con el concepto de "lo suyo", aquí comprendidos "lo mío", "lo tuyo", "lo de él o ella". Si todas estas cosas significadas con el concepto de "lo suyo" fueran comunes, si no pertenecieran a un individuo, no tendrfa sentido distinguir a una persona de otra. Pero la conciencia nos hace reconocer que -- hay cosas que pertenecen a los seres humanos privativamente, -- que son "suyas de cada uno".

Así pues, podemos decir que "lo suyo" de cada persona es por principio su estructura psicosomática-espiritual. No es posible dudar de la propia existencia, ni de la intuición intelectual mediante la cual percibimos que la estructura material y la estructura espiritual, con las múltiples capacidades y potencias que ambas tienen y que integran a cada ser humano, son algo suyo de ese ser y no de otro.

Así, tenemos que mío, tuyo, nuestro, que se resumen en -

el concepto de "lo suyo" de cada quien, frente a los demás - miembros de cada sociedad o en comunión con ellos, no es una - -noción subjetiva, voluntaria o caprichosa, sino objetiva, - - puesto que su contenido se funda en datos de la realidad, per- cibidos y sintetizados por la inteligencia bajo formas inte-lectuales.

Es claro que no todo lo que es suyo de una persona está vinculado a ella con el mismo grado de adhesión. Es suyo de - una persona su cuerpo u organismo biológico, con sus poten- - cias, necesidades y satisfacciones físicas; y es suyo su espí ritu con sus capacidades de conocimiento intelectual, de auto determinación o voluntad psicológica libre, y con cierto poder creativo de objetos materiales e inmateriales. Decimos -- que es suyo todo eso, porque es constitutivo de su ser, mientras que las acciones de una persona son suyas como manifesta ciones exteriores de operaciones realizadas en su mente, son suyas porque representan proyecciones y no elementos constitu tivos de su ser. Tratándose de bienes materiales, puede decirse que son suyos y que le pertenecen porque el individuo los ha hecho, o los ha adquirido en virtud de cambios, convenios o contratos celebrados con otras personas, de acuerdo con cos tumbres o normas jurídicas establecidas.

Es muy importante la distinción entre estos tres tipos - de realidades significadas con el concepto de "lo suyo", para establecer las normas jurídicas que habrán de regir las rela-

ciones de una sociedad humana; pues las realidades constitutivas del ser humano, cuerpo y espíritu, sirven de fundamento - al concepto de personalidad jurídica, ya sea individual o colectiva, y a los principios universales de imputabilidad y -- responsabilidad.

Así tenemos que debe reconocerse a un ser humano como su jeto de derechos y obligaciones y deben imputársele los actos que exterioriza en cuanto favorecen o perjudican a la vida sc cial, y por lo tanto debe responder de ellos y sus consecuencias, ya sea que sirvan de algo o causen algún mal, precisamente porque las capacidades espirituales del conocimiento in telectual, de autodeterminación o voluntad y de libertad psicológica, que son siempre subjetivas, lo convierten en autor- de sus actos, en causa eficiente de sus acciones.

Y esas dos realidades que están en la base de la tercera, o sea el hecho de cada ser humano es causa eficiente o autor- de sus actos, al exteriorizarse estos, se convierten en la ma teria que rige la ordenación jurídica de un Estado; ordena- - ción que establece, con intervención de la voluntad, multi- - ples instituciones contingentes variables, fijándolas en - - principios como los antes enunciados, cuya permanencia o uni- versalidad obedece a características constantes observadas en las estructuras de los seres humanos.

"Por eso con mucho acierto declaró Santo Tomás de Aquino: Los preceptos morales son determinables por la ley en la medi

da en que corresponden a la justicia. Desarrollando este preciso y profundo pensamiento, Tiberghien enseña que un medio social no es dado de una vez y para siempre sino que evoluciona, se transforma y da lugar con sus cambios y modificaciones a crear nuevos deberes de justicia; pues se integra con un conjunto de condiciones científicas, económicas, sociales, morales, que son variables y que permiten determinar de manera objetiva, para cada época, los deberes que se imponen a cada uno, tanto desde el punto de vista individual como el punto de vista social. Llega a suceder que gracias a circunstancias nuevas un deber, considerado como perteneciente a la caridad, resulta determinable objetivamente y pasa así del orden de la caridad al orden de la justicia. Pues un deber hacia otro es de justicia, cuando las circunstancias exteriores permiten determinar estos tres puntos: el obligado, el beneficiario y la extensión del deber. En cambio cuando alguno de estos elementos falta y sólo la conciencia individual del obligado lo puede determinar, el deber es de caridad". (2)

Pues bien, hasta aquí lo que enseña el maestro Preciado-Hernández pero no todos piensan igual y así tenemos que Hans-Kelsen (3) al referirse a la frase "darle a cada quien lo suyo" dice que es una frase del todo hueca, y que se trata de una expresión que puede, por lo tanto, llenarse indistintamente con cualquier contenido, ya que es una fórmula completamente vacía y argumenta para defender su postura lo siguiente: Se pregunta Kelsen: ¿Qué es lo que cada uno puede considerar-

realmente como "lo suyo"?, ésta cuestión fundamental queda - sin respuesta. De aquí que el principio "A cada uno lo suyo"- sea aplicable únicamente cuando se supone que ésta cuestión - esta ya resuelta de antemano, y sólo puede estarlo mediante - un orden social en que la costumbre o el legislador han establecido como moral positiva un orden jurídico. Por ésto, la - fórmula "A cada uno lo suyo" puede servir para justificar - cualquier orden social, sea capitalista o socialista, democrá - tico o aristocrático. En todos ellos se da a cada uno lo suyo sólo que lo suyo es en cada caso diferente. Esta posibilidad - de defender cualquier orden social por ser justo (y lo es en - cuanto esté de acuerdo con la fórmula "a cada uno lo suyo"), - explica la aceptación general de esta fórmula y demuestra a - la vez, que es una definición de justicia totalmente inefi - ciente, ya que ésta debe fijar un valor absoluto que no puede identificarse con los valores relativos que una moral positi - va o un orden jurídico garantiza.

Bueno, pues ahí está la discusión, así que vamos a ana - lizar ésto: hemos de admitir, porque en ello no cabe discu - sión, que en parte "lo suyo" es lo que el derecho positivo le reconoce a un individuo como propio, o como jurídicamente de - bido a éste.

Conviene hacer notar que la anterior afirmación es sólo verdadera hasta cierto punto, pues resulta razonablemente - inadmisibles que pretendiéramos atenernos, de modo exclusivo y

riguroso a los muy diversos y a veces opuestos criterios que - (con alguna frecuencia, en forma del todo arbitraria) postu-
lan los diferentes ordenamientos jurídicos positivos, para de
terminar que es "lo suyo", dado que tales criterios han de -
inspirarse en pautas más elevadas: y deben siempre subordinarse
se a principios que sin discusión deben, en un plano de sere-
na objetividad, estimarlos racionales, o sea que han de fundamentarse
en los principios del derecho natural.

Siguiendo el razonamiento que venimos haciendo, ¿Puede -
lógica y sensatamente sostenerse que son por igual justos, -
con base en el pretendido motivo de que en todos ellos se daa
a cada quien "lo suyo", tanto los regímenes que admiten la es
clavitud, o en que los trabajadores carecen de todo derecho, -
y están en absoluto desprovistos de protección legal, o en -
que se establecen y aplican penas atroces, o en que se reconoce
la facultad de regir o de ser electos, sólo a los poseedores
de títulos nobiliarios, o a quienes alcanzan un cierto -
elevado nivel de capital o de ingresos; como aquellos otros -
sistemas, por ejemplo, en que todos los hombres son genuinamente
libres, las penas que se imponen por los delitos son mo
deradas, humanas y proporcionales, y los asalariados gozan de
condiciones satisfactorias en su calidad de trabajadores, y -
disfrutan plenamente, en lo económico y en lo social de un ni
vel de vida decoroso?.

Esto sólo se podría aceptar si consideramos que el hom--
bre no tiene espíritu y que sólo es una forma evolucionada -

y por lo tanto superior de la materia, pero por supuesto que no es así y es la misma Biblia (El libro de libros) la que desde el punto de vista religioso y espiritual nos aclara esta cuestión.

Abramos la Biblia y leamos: en el Salmo LXXXII-6 se encuentran estas palabras de Dios dirigidas a los hombres: "Yo mismo he dicho que ustedes son dioses y todos ustedes son hijos del Altísimo". Esta divina afirmación fué citada y reproducida a su vez por Cristo en Juan X-34, dirigiéndose a los fariseos El los apostrofa en estos términos: "¿No está escrito en su ley: ustedes son dioses"?

Y cuando Cristo da a los elegidos el precepto de imitación divina "Sean perfectos como perfecto es vuestro Padre" (Mateo V-18) no afirma que el hombre, simple criatura, puede conquistar uno de los atributos esenciales de Dios, o sea la perfección?. Hacerse perfectos igual que Dios ¿No es acaso hacerse casi dioses?.

Finalmente San Pablo insiste y aclara "¿Acaso no saben que nosotros juzgaremos también a los ángeles?" (1 corintios VI-3). Los hombres según San Pablo, son superiores a los mismos ángeles, seres perfectísimos. En todos estos pasajes el hombre es engrandecido y exaltado hasta el punto de ser coloca

do casi a la par de Dios. La doctrina cristiana de la deidificación es, a mi juicio, sublime y verdadera.

Pero por si estos argumentos fueran pocos, tenemos que en el Génesis I-26a30 se declara abiertamente: "Y Dios pasó a decir: Hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza; y domine a los peces del mar y a las aves del cielo y a las bestias, y a toda la tierra, y a todo reptil que se mueva sobre la tierra. Crió pues Dios, al hombre, a imagen suya... De todo lo anterior vemos que al hombre se le confirió una gran nobleza, y fué investido por su creador de un rango de indiscutible elevación. Así pues, el hombre tiene la categoría de persona, considerada ésta, como lo más perfecto que existe dentro de la naturaleza, ya que es naturalmente libre y con capacidad para proveerse de lo necesario para su existencia.

Llambias de Acevedo (4) nos dice que el hombre es un centro espiritual de actos cognoscitivos, valorativos y volitivos. Ese centro espiritual que puede reflexionar sobre sí mismo, permite al hombre separarse del mundo circundante, en que estaría irremisiblemente inmerso si fuera una pura naturaleza animal. Ese centro de pensamientos, estimación y voluntad libre que constituye a la persona, es la esencia del hombre, y lo que le concede un valor cualitativamente diferente y superior a todas las demás especies de entes mundanos.

Otro autor: Giorgio La Pira (5), en su libro El Valor de la Persona Humana, dice que la elevada categoría del hombre - en su calidad de persona, puede, claro está, apoyarse en bases meramente racionales, con independencia de toda consideración-religiosa, y de todo recurso a los datos revelados; pero también es obvio que la especial dignidad de la persona humana podrá ser más enérgicamente afirmada, y quedará más solidamente-fundada, si se acude a las enseñanzas de la Revelación. Los - hombres, creados por Dios a su imagen y semejanza, descendientes todos de la misma pareja, son hijos de Dios y por lo tanto están todos ellos destinados, por obra y gracia de Dios y con el concurso de su propia y libre voluntad, a gozar de la contemplación de la esencia divina.

Por todo lo antes dicho, el hombre no debe nunca ser tratado como un simple instrumento, ni como un mero medio, ya que el hombre no es un medio "sino un fin en sí mismo: es un auto-fin" (6)

Para finalizar este capítulo y en base a todo lo que se ha analizado dejemos asentado qué entendemos por "lo suyo".

Es mía mi estructura psicossomática y espiritual y las - funciones que de ella se deriven, así como los actos que me - sean imputables, cuando los realice en pleno uso de mis facultades y sin ninguna presión física ni moral, porque proceden - de mí como de su genuina causa.

Nada se nos da en forma gratuita y como un acto de gracia, salvo la vida y nuestro cuerpo, de ahí en fuera todo lo hemos de merecer con nuestro trabajo; nuestra subsistencia y la conservación de la vida no son nuestras nomas por que sí -- sino que hemos de demostrar que merecemos seguir viviendo y es to sólo por medio de nuestro que ha de ser fecundo y creador.

Es mío todo lo que el órden jurídico diga que me corresponde con tal de que no vaya en contra de lo antes señalado.

N O T A S

- 1.- Rafael Preciado Hernández.- Ensayos filosóficos, Jurídicos y políticos. Ed. Jus. México 1977. Págs. 69 y 70.
- 2.- Rafael Preciado Hernández. Op. Cit. Págs. 109 a 111.
- 3.- Kelsen Hans. ¿Qué es la justicia? Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. 1962. Págs. 75, 76 y 77.
- 4.- Juan Llambias de Acebedo. Eidética y Aporética del derecho y otros estudios de filosofía del Derecho. Buenos Aires, Argentina, Segunda edición. 1960. Págs. 161 y 162.
- 5.- Giorgio La Pira. El valor de la persona humana. Ediciones-Troquel. Buenos Aires, Argentina. 1964. Pág. 59.
- 6.- Citado por Jesús Toral Moreno. Ensayo sobre la justicia. - Editorial Jus. S.A. México 1974. Pág. 76.

CAPITULO TERCERO
LA IGUALDAD EN LA JUSTICIA

LA IGUALDAD EN LA JUSTICIA

Ya se dijo que la justicia consiste en dar a cada quien lo que le corresponde según sus merecimientos, también se de jó sentado que por el simple hecho de ser seres humanos y - conforme al derecho natural, tenemos igualdad de derechos y - debemos tener igualdad de oportunidades, en fin, que se nos - debe dar un trato igual. Entonces por lo que se ve la igual dad es base fundamental en la idea de la justicia.

Pues bien, esta cuestión de la igualdad es uno de los - problemas que más a fatigado a los iusfilósofos de todas las épocas y el problema consiste fundamentalmente en saber en - que aspectos podemos decir que los hombres coinciden y en cu a les difieren en atención a la justicia, para así saber que - trato darles.

Procederemos como lo hemos hecho anteriormente analizan do las ideas de algunos juristas destacados para al final ex poner nuestra opinión.

Aristóteles en su Moral a Nicómaco y refiriéndose a la - justicia habla repetidamente de la igualdad como ingrediente esencial de aquella, veamos las siguientes citas:

"Así lo justo será lo que es conforme a la ley y a la - igualdad, y lo injusto será lo ilegal y lo desigual". (1)

"... debe llamarse justo al que obedece a las leyes y al que observa con los demás las reglas de la igualdad".(2)

"El hombre injusto no siempre pide más de lo que le corresponde equitativamente, a veces la injusticia consiste en tomar menos de lo que es debido; por ejemplo, en el caso en que las cosas que es preciso tomar sean absolutamente malas. Como un mal menor parece ser en cierta manera un bien y solo el bien es a lo que aspira la avidez, el que busca para si un menor daño puede sólo por ésto pasar también por injustamente codicioso. Este viola también la igualdad, es un iniquo, porque la expresión iniquidad comprende también la idea de la injusticia y es un término común. Además viola las leyes, porque en esto precisamente consiste la ilegalidad; es decir, que la violación de la igualdad, la iniquidad, comprende todas las injusticias, y es común a todos los actos injustos, cualesquiera que ellos sean". (3)

Hagamos aquí un pequeño comentario: desde el momento en que la justicia consiste en dar a cada uno lo suyo, se comprende que ella estriba en una igualdad. Lo que debe darse a cada ser es ni más ni menos de lo que le corresponde, vale decir, exactamente lo igual.

Pero si en sí la justicia es una igualdad, por eso mismo comporta el reconocimiento de las desigualdades de las

personas, porque a cada uno no da sino lo igual a lo que se le debe, y con esto da a seres desiguales en forma desigual. - Y comporta también otra igualdad, puesto que a seres iguales da igualmente.

Obra entonces la justicia por comparación y cotejo y de allí que establezca relaciones proporcionales, que le son, - en el caso humano, por conmesuración a las personas, desiguales entre sí. Por ello cada vez que se atiende en la justicia a la sola condición de las personas habrá igualdad de proporción o relación, mientras no sucede así cuando se consideran los objetos de derecho, pues en tal supuesto, habrá - igualdad de cantidades. Es esto lo que fundamenta la división de la justicia en distributiva por un lado, y conmutativa por el otro.

Si la justicia establece relaciones proporcionales, dando igualmente en las relaciones iguales, y de modo dispar en las desiguales, quiere decir que para que ella cumpla plenamente su propio papel, es preciso que se dedique progresivamente al estudio y consideración de situaciones cada vez más personales y concretas.

Históricamente el derecho a procedido así, y a tratado por el medio del conocimiento de casos cada vez más individuales, hacer cumplir a la justicia su propia esencia de -

dar a cada cual lo que le es debido. Pero también a sido una necesidad histórica, pues el andar de los tiempos trajo nuevas formas de vida, nuevos adelantos materiales y con ello, nuevas relaciones de derecho, que debían reglarse con justicia, vale decir, con igualdad.

En esta forma la justicia va trasuntando cada vez en mejor manera el orden esencial y primero a que el hombre se haya sometido, porque atendiendo a las desigualdades para dar a cada uno según su medida, satisface y cumple las jerarquías humanas, la solidaridad de las funciones y la unidad creada por el hombre en el cuerpo social.

Por su parte Santo Tomás de Aquino nos dice que "justicia significa igualdad por su definición misma, la justicia implica relación con otro. Uno no es igual así mismo. Ahora bien, puesto que pertenece a la justicia rectificar los actos humanos, es preciso que esta alteridad que ella exige, exista entre dos agentes diferentes. El objeto de la justicia no es en las cosas exteriores, su fabricación ya que esto concierne al arte, sino la manera de servirse de estas cosas para la utilidad de otros. La materia de la justicia es una operación exterior que por sí misma o por la realidad de la cual usa, implica una proporción dada con otro. Es pues, en la igualdad de proporción de esta realidad exterior con otro en que -

consiste el justo medio de la justicia.

Ese justo medio es por lo tanto, real, objetivo; objetividad que no le impide ser al mismo tiempo racional, porque la justicia sigue siendo una virtud moral." (4)

Johannes Messner, hablando de la igualdad nos dice: "La medida del deber de justicia puede ser de doble carácter:

1.- La estricta igualdad, cuando alguien tiene una pretensión jurídica fijamente determinada...

2.- La igualdad proporcional cuando se trata de una pretensión referida al bien común; este es la medida de la justicia cuando se trata de las pretensiones de grupos sociales a la parte que se les debe en el bienestar económico de la comunidad de acuerdo con su participación en la cooperación social; y también es aplicable a las cargas que el legislador distribuye por razón del bien común y cuya medida debe hacerse según la igualdad proporcional, es decir, de manera que las cargas exigidas por el bien común sean relativamente iguales para todos de acuerdo con sus relativas posibilidades."(5)

Para Cicerón "La igualdad es la base de la justicia".(6)

El teólogo suizo Emil Brunner nos dice que "entre los conceptos de ley e igualdad no solo existen conexiones formales, sino de contenido. Sin una referencia material a la igualdad resulta imposible establecer que es lo suyo de cada quien.

El tratamiento únicamente es justo cuando en realidad -- significa algo igual para todos. Así, si un maestro exigiera a los alumnos de la clase inferior lo mismo que a los de la clase superior, sería injusto, porque el trato igual constituiría en realidad un trato desigual. Así pues, en muchos casos el trato igual debe ser convertido en trato proporcional, de modo que se trate con igual desigualdad las correspondientes desigualdades reales. El problema fundamental consiste por lo tanto en descubrir cuando debe valer la igualdad directa, y cuando la indirecta o proporcional. Para resolverlo, tenemos que referirnos a ese orden primigenio que atribuye a cada quien lo suyo y que, por tanto dice válidamente que es lo que a cada uno le corresponde y que es lo que no le corresponde. En cuanto declaramos que a cada uno le pertenece algo de acuerdo con aquel orden, con ello hemos afirmado ya que todos participan del mismo y, en tal sentido, todos son iguales.

El principio de la igualdad esencial descansa en un acto de fe, por lo que en modo alguno refleja una convicción omnicompartida ni, menos todavía algo evidente de suyo.

La idea de que todos los hombres tienen los mismos derechos, en el sentido de que todos deben ser tratados igualmente, procede en esencia de la revelación bíblica, según la cual Dios creó al hombre a su imagen y semejanza. Esta doctrina del Antiguo Testamento sobre la dignidad humana no aparece modificada en el Nuevo Testamento, antes bien en éste la hayamos profundizada y radicalizada; es más, se puede decir - obtuvo su máximo alcance por vez primera en virtud de la fe en Jesucristo como redentor de todos los hombres y de todos los pueblos."(7)

Nicolai Hartmann nos dice que "la idea de lo justo a experimentado diversos cambios de significación a través de la historia. Para el hombre de la antigüedad se resumía en esta frase: tratamiento igual de los iguales; desigual de los desiguales. La exigencia adquirió amplitud mucho mayor bajo el influjo de la moral cristiana surgió así la nueva fórmula: de rechos iguales para todos. Aún cuando las personas difieran desde el punto de vista de sus características personales, existe una instancia frente a la cual todos son iguales. Esta idea de la igualdad no ignora aquellas diferencias, ni es aplicable a todas las relaciones humanas, sino únicamente a ciertos aspectos fundamentales de unos cuantos derechos originarios del individuo.

Los ordenamientos jurídicos históricos tienen el sentido de dar expresión y vigencia a tales aspectos. Cualquier ataque a esos derechos vulnera la dignidad esencial de las personas."(8)

Helmut Kuhn señala que "la justicia fundamenta no solo la personalidad de tal individuo sino la igualdad de todos en cuanto personas. Pues el individuo es siempre uno entre una infinidad de otros individuos, y en la socialización se esfuman las peculiaridades de todos ellos frente a la igualdad del status jurídico. La identidad del ser personal consigo mismo fundamenta tanto la igualdad respecto de los demás en tanto que personas, cuanto su desigualdad respecto de ellos en tanto que individuos. La persona considerada en su unicidad, pero también en su igualdad frente a las otras personas, es sujeto de prestaciones jurídicas. Esto no quiere decir que cada uno esté obligado a rendir lo mismo que los demás sino a hacerlo de igual manera respecto de lo suyo."(9)

Gustavo Radbruch sostiene que "la igualdad supone trato igual para los iguales y trato desigual para los desiguales, pero no nos resuelve los siguientes problemas:

- 1.- A quién debe considerarse igual, y a quién desigual-

2.- Como han de ser tratados los iguales y los desiguales.

Según Radbruch, como la justicia no nos dice nada acerca de quien debe ser considerado igual y tratado como tal, sino que presupone que la igualdad y la desigualdad han sido ya fijadas desde una perspectiva que no puede lograrse a partir del propio concepto de justicia, necesita ésta complementarse con otros principios fundamentales, que no están ni implícitamente contenidos en la justicia misma, para obtener preceptos de derecho justo."(10)

Convengamos en que tiene razón Radbruch y en esto piensa en forma igual que el maestro Recaséns Siches, aún cuando dejó su pensamiento truncado y a sido el maestro Recaséns el que ha venido a culminarlo.

Por otra parte sabemos que los hombres tienen idéntica naturaleza en cuanto a su esencia y por lo tanto hay igualdad entre todos ellos. Por esta razón, en todos los casos en que no sea necesario no tomar en consideración las desigualdades que concretamente se dan en la realidad para poder reconocer, y satisfacer de modo pleno, el postulado del igual dignidad de personas que tienen todos los hombres, deberán ignorarse aquellas desigualdades, y habremos de atenernos rigurosamente al principio de la igualdad entre todos los seres humanos,

pues atendiendo siempre a la justicia sabemos que toda exigencia jurídica deberá ser de tal modo que en el obligado se vea siempre al prójimo.

Giorgio Del Vecchio refuerza lo señalado en el párrafo anterior al decirnos: " cuando empieza a desenvolverse la reflexión filosófica sobre aquel oscuro sentimiento, sobre aquella idea de justicia, que cada hombre encuentra enraizada en su propio espíritu, con el fin de definir precisamente cuál sea esta justicia en su esencia, viene a detenerse la atención en algunos caracteres generales, que tal esencia parece justamente definir: esto es; la igualdad, la armonía, la proporción y el orden.

Para llegar, o al menos aproximarnos mucho a tal definición será necesario añadir a las anteriores notas genéricas la nota de la intersubjetividad. La justicia es, no cabe negarlo igualdad, armonía, orden, proporción; pero es todo eso no solamente en sentido genérico, en el que se manifiesta como sinónimo de perfección en general o de virtud comprensiva de todas las demás virtudes, sino también en sentido específico, y como regla que determina la convivencia, en las relaciones que se producen entre sujeto y sujeto. Esto quiere decir que cada sujeto debe pensarse como contrapuesto a otro sujeto, esto es, reconociendo la subjetividad ajena, poniendo

se así mismo en condición de paridad objetiva respecto de aquella y con ella, pues coordinándose. Más allá de las leyes escritas, bien lo sabemos existen otras, más altas, no escritas; -- y tenemos conocimiento que la justicia se refleja aunque variadamente en todas las leyes, pero no se agota en ninguna; por -- lo que solo ella puede, en grandes horas decisivas imponer como deber y sacrificio supremo la quebrazón y la transgresión del orden jurídico positivo, cuando éste se halle irreparablemente corrompido, para que con nueva ordenación prosiga y se perfeccione el proceso verificador de la justicia misma que tiene por teatro y por fuente inabolible e inagotable el espíritu humano." (11)

Y el maestro Recaséns Siches haciendo su aportación al tema que nos ocupa dice lo siguiente: "un estudio de todas las doctrinas sobre la justicia pone de manifiesto que ellas presentan una identidad básica a través de las más diversas escuelas; la idea de la justicia como una pauta de armonía, de igualdad simple y de igualdad proporcional, de medio armónico de cambio y de distribución en las relaciones inter-humanas, sea entre los individuos y la colectividad, o, dicho con otras palabras, el principio de dar a cada cual lo suyo o lo que se le debe. -- Por otra parte es bien conocido el hecho de que las controversias sobre este punto han sido y siguen siendo difíciles de resolver." (12)

"Concuerdan todos en afirmar que la justicia es un principio de armonía, de igualdad proporcional en las relaciones de cambio y en los procesos de distribución de los bienes. Pero - el promover igualdad entre lo que se da y lo que se recibe, o proporcionalidad en la distribución de ventajas y de cargas, - implica la necesidad de poseer criterios de medida, es decir, - pautas de valoración de las realidades que deben ser igualadas o armonizadas. La mera idea de armonía o proporcionalidad o - de dar a cada quien lo suyo, no suministra el criterio para - promover esa armonía o proporcionalidad, pues no dice lo que - deba ser considerado como suyo de cada cual. Se puede estar de acuerdo en que se deben tratar igualmente a los iguales y desiguales, según sus desigualdades, pero al mismo tiempo se puede discrepar sobre cuales deban ser los puntos de vista para apreciar las igualdades y desigualdades; es decir, se puede discrepar sobre lo que deba ser considerado como suyo de cada cual, sobre los puntos de vista axiológicos desde los - cuales se debe enfocar esa tarea de armonización, de igualdad proporcional, o que sirvan para determinar lo que deba ser considerado como suyo de cada cual.

Por lo tanto las dificultades y la discusión se centran - en torno a cuáles sean los valores relevantes para promover la proporción o armonía, se centran en torno a qué sea lo que deba atribuirse a cada cual como lo suyo. Este problema de valora -

ción material o de contenido constituye nada menos que el asunto principal de la filosofía política y la axiología jurídica." (13)

Entonces lo que el maestro Recaséns Sicer descubrió y que a nadie se le había ocurrido antes que a él, según el mismo lo señala, es que lo que importa en la relación de justicia es saber cuál ha de ser el criterio a seguir o los valores que se deben considerar para determinar la equivalencia.

Insiste en que lo importante no es saber que la justicia exige una igualdad o proporcionalidad, sino en averiguar cuáles son los criterios de valor que deben ser tenidos en cuenta para promover la equivalencia o proporcionalidad.

El maestro Recaséns considera que hay una serie de valores de diversa especie que fundan un deber ser para el derecho, por ejemplo: la dignidad, la libertad, la seguridad, la paz social, la solidaridad, la cultura, la prosperidad económica, la sanidad, valores que juntamente con otros muchos, constituyen puntos de vista normativos ideales para la aplicación de la justicia.

Pues si, estamos perfectamente de acuerdo con lo que se-

ñala el maestro Recaséns.

Para finalizar este estudio citemos la definición de justicia que nos ofrece el maestro Preciado Hernández: "es una - virtud que exige dar a otro lo que se le debe conforme a la - igualdad, en orden al bien común." (14)

Bueno, pues ahora solo nos queda concluir este capítulo con los postulados siguientes, que se derivan necesariamente de lo que se ha expuesto:

- 1.- Los casos iguales deben ser tratados igualmente.
- 2.- Los casos desiguales habrán de ser desigualmente tratados.
- 3.- La desigualdad del trato debe producirse en el mismo sentido, en la misma dirección, que la disparidad - que se dá entre las situaciones; ejemplo: a un delito menor debe corresponder una pena menor y a un delito mayor debe corresponder una pena mayor.
- 4.- La desigualdad del trato ha de ser, en lo posible, - lo más aproximadamente proporcional a la desigualdad que existe entre las situaciones que se están calificando.

- 5.- La aproximada proporcionalidad del tratamiento de ca
sos desiguales, así como también la igualdad de solu
ciones cuando así deba suceder, han de subordinarse-
además, al criterio de la igual dignidad que, por su
carácter de personas tienen todos los seres humanos.

- 6.- Es importante también señalar cuál va a ser el críte
rio para determinar la equivalencia es decir, se de-
ben de terminar las pautas de valoración que deben-
ser tenidas en cuenta para establecer la igualdad o-
la desigualdad.

N O T A S

- 1.- Aristóteles. Moral, a Nicómaco. Ed. Universo S.A. Lima Perú.
1970. Pag. 110
- 2.- Ob Cit. Pag. 113
- 3.- Ob Cit. Pag. 110
- 4.- Citado por Rafaél Preciado Hernández. Ensayos Filosóficos -
Jurídicos y Políticos. Ed. Jus. México 1977. Pags. 94 y 95.
- 5.- Johannes Messner. Etica Social Política y Económica a la -
Luz del Derecho natural. Ediciones Rialp, Madrid. 1967. -
Pag. 495.
- 6.- Cicerón. Los Oficios. Colección Austral. Buenos Aires Méxic
co 1984. Pag. 50.
- 7.- Emil Bruner. La Justicia. Doctrina sobre las Leyes Funda -
mentales del Orden Social. Traducción de Luis Recaséns -
Shicer. Centro de Estudios Filosóficos de la Universidad -
Nacional Autónoma de México. México 1961. Págs. 25, 28, -
35, 44 y 45.

- 8.- Citado por Eduardo García Máynez. Filosofía del Derecho. - Editorial Porrúa, S.A. tercera Edición revisada. México - 1980 Pág. 458.
- 9.- Ob cit. en la cita anterior. Pág. 456
- 10.- Gustavo Radbruch. Introducción a la Filosofía del Derecho. Fondo de Cultura Económica. México 1955. Págs. 34 y 35.
- 11.- Giorgio del Veechio. Justicia y Derecho. Colección de Monografías Jurídicas, Asesoría Técnica del señor Dr. Eduardo García Máynez. México 1943. Págs. 69, 72, 74, 75 y 78.
- 12.- Luis Recaséns Siches. Panorama del Pensamiento Jurídico en el Siglo XX, Autoexposición de su Pensamiento Filosófico Jurídico. Editorial Porrúa. México 1968. Tomo I Pag. - 529.
- 13.- Luis Recaséns Siches. Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México 1981. Séptima Edición. Pags. 481 y 482.
- 14.- Rafaél Preciado Hernández. Lecciones de Filosofía del Derecho. Editorial Jus. México, 1970. Pág. 142.

CAPITULO CUARTO

LA EQUIDAD

LA EQUIDAD

El estudio de la justicia no sería completo sin señalar aunque sea de modo somero en que consiste la equidad, así -- que dedicaremos este último capítulo a analizar tan importante cuestión.

Pués bien: sabemos que la aplicación rigurosa del derecho trae consigo injusticias, que no sólo no deben tolerarse sino aún más, deben evitarse. Así el proliquo latino "summum jus, summa injuria" (suma justicia, suma injusticia) surge -- precisamente de la interpretación y la aplicación literal de la ley. Para corregir esta interpretación estricta, se acurrido no solo al expediente de saber cual fue la intención -- del legislador, o cual es el espíritu de la ley, sino también a la propia noción de equidad, debemos agregar también que -- la equidad aparece como el complemento o perfeccionamiento -- del derecho (como un acto de creación jurídica del juez) cuando no hay regulación positiva aplicable al caso concreto. -- Sin embargo estas creaciones no deben -- de entenderse como -- transgresiones o desviaciones de la ley, sino como un ideal -- de justicia superior al derecho vigente positivo.

La falta de previsión al caso concreto no debe achacarse a defecto de la ley, pues es de la esencia de la justicia y por lo tanto de la ley el ser generales. No podemos imaginar una ley perfecta en su generalidad que al mismo tiempo pre--

viera todos los casos concretos de aplicación.

Refiriéndose a esta cuestión nos dice el maestro Recassens Siches (1): "tiene aplicación la equidad cuando una Ley, justa en sus términos generales, si fuese aplicada llevándose por una nomenclatura o una etiqueta a un caso concreto, - produciría efectos no sólo notoriamente injustos, sino además señaladamente indebidos, así, en la situación planteada se debe reconocer que dicha ley no es aplicable al caso concreto, a pesar de lo que pudiera creerse a primera vista dejándose llevar por una observación superficial del asunto"

Es aquí donde entra la equidad no a "corregir la Ley" al aplicarla al determinado caso particular sino a interpretar la debidamente que es su verdadera función.

Pasemos ahora revista a lo que han dicho los autores sobre este tema. Analizaremos primeramente lo que dijo Aristóteles ya que sólo uno que otro autor ha ido un poco más -- allá del propio Aristóteles, aunque con base en la doctrina expuesta por este filósofo. Dice el estagirita en su ética a Nicomaco (2) que sería absurdo elogiar la equidad como opuesto de alguna manera a la justicia ya que lo justo y lo equitativo son idénticos y aunque los dos son deseables, es preferible la equidad, lo que más perplejidad nos causa, dice Aristóteles, es que lo que es equitativo, aún siendo justo, no está conforme a la ley, sino que es como un mejoramiento de lo que es justo según la ley. La razón de esto radica en-

que la ley es general y, en los casos específicos no puede expresarse con suficiente precisión, pero no por esto podemos decir que la ley no este bien elaborada ya que esta falta no le es imputable por que deriva de la naturaleza de la acción-particular a la cual se le pretende aplicar esa ley.

La ley se expresa para la mayoría genérica de los casos, si posteriormente resulta que se den casos que contrarían estas disposiciones generales, es normal llenar la laguna dejada por el legislador y corregir la omisión imputable sólo al hecho mismo de expresarse en general.

El mismo legislador, si estuviera presente admitiría el caso, y de haberlo previsto, habría introducido indicaciones especiales en la ley. Por esto lo que es equitativo es justo, superior incluso en general a lo justo, no a lo justo en sí, sino a lo justo en que por razón de su generalidad, conlleva error. La naturaleza propia de la equidad consiste en corregir la ley en la medida en que esta resulta insuficiente, a causa de su carácter general.

En otras palabras podemos decir que aún cuando la equidad parece de la misma naturaleza que la justicia, es decir que lo justo legal, bien examinado notamos que es superior a lo justo legal, porque la equidad es la expresión de lo justo natural en relación con el caso concreto; es decir, la equidad es lo justo, pero no lo justo legal tal y como se desprendería de las palabras de la ley sino lo auténticamente --

justo respecto del caso particular.

Las leyes, sabemos, están formuladas en reglas generales, de naturaleza abstracta, el legislador al crear la ley toma en cuenta los casos más usuales, aquellos que se presentan cotidianamente, aunque no por ello ignora que hay casos que no pueden quedar comprendidos dentro de su fórmula general, sin embargo el legislador al crear la norma para el tipo usual o corriente de casos procede correctamente y el error que resultase de aplicar esa fórmula a tipos diferentes de casos, no es un error de la ley o del legislador, sino que es algo que está en la naturaleza misma de las cosas, pues la materia de los asuntos prácticos es de tal índole diverso que entonces la discrepancia está en el caso y no en la ley, por tanto es sensato que allí donde el legislador falló, allí donde su fórmula general erró por excesiva simplicidad, se repare la omisión, y entonces es justo decir lo que el legislador mismo hubiera dicho si se hubiera enfrentado efectivamente con ese caso, y formular lo que el legislador habría formulado en la ley, si el hubiera previsto tal caso.

Por lo tanto, lo equitativo es lo justo, y es mejor que la justicia formulada en las leyes positivas aunque no es mejor sin embargo que la justicia absoluta, y si es mejor que el error que deriva del carácter universal de la -

formulación que la ley adopta.

Entonces la equidad es una interpretación inteligente - de la ley positiva, cuando la formulación de esta resulta defectuosa por causa de su generalidad.

Siguiendo al maestro Recasens Siches (3) veamos las conclusiones que se desprenden del estudio que sobre la equidad hace Aristóteles.

1.- Cuando el legislador formula la ley positiva lo hace considerando los casos más habituales.

2.- Al dictar una norma, el legislador quiere que con su aplicación se produzcan determinados efectos jurídicos y no otros, esos efectos, el prevee que son justos y por lo tan to dicta esas normas y no otras.

3.- Si después, resulta que la vida plantea nuevas situaciones respecto de las cuales la aplicación de aquella norma general produciría efectos no solamente diferentes sino contrarios a aquellos efectos a los que la norma da lugar cuando se aplica a los casos que el legislador tuvo a la vista, entonces claramente no procede aplicar la norma en cuestión a los nuevos casos que se presentaron que son del tipo diferente del modelo previsto por el legislador.

San Agustín, Sto. Tomás de Aquino y Cicerón también se refieren al concepto jurídico de la equidad.

Según san Agustín, (4) equidad viene de aequitas y esta deriva de aequalitas, y, por tanto, la equidad implica cierta igualdad. La justicia no pudiendo igualar los casos desiguales tiene que operar con medidas de equivalencia.

Tomás de Aquino manifiesta que una disposición legal y útil para el bien público, como regla general, se convierte en ciertos casos en extremadamente perjudicial. (5)

Cicerón expresó que la equidad consiste en interpretar correctamente la ley, y no en corregirla, como muchos piensan, cuando se aplica a casos concretos (6).

Francisco Suárez (7) "a pesar de su concepto rigorista de la equidad, pues considera que enmienda la ley en su aplicación a un caso concreto, ofreció sobre la misma una visión más amplia, más aguda, más certera. Dijo que "a veces cesa la obligación de la ley en el caso particular, aunque las palabras de la ley parece que comprenden tal caso" esto es asi porque "es necesario que la ley positiva debido a su carácter universal no obligue siempre, pues no es posible que todos los casos sea tan recta que no falle en algunos, ya que los casos que regula son de naturaleza cambiante y sometidos a eventualidades que aunque quisiera no podría preveer el legislador, y ni aún cuando pudiera hacerlo, resultaría conveniente formular todas las excepciones a la regla general del precepto, porque introduciría confusión y prolijidad

infinita en las leyes. Estas excepciones no implican falta de rectitud en la ley, pues al contrario, no sería recta la ley si fuese obligatoria en estos casos; y para su rectitud basta que comprenda aquello que ocurre las más de las veces..."

Ahora veamos las destacadas interpretaciones de la equidad según los iusfilósofos Luis Recasens Siches y Rafael Prezado Hernández.

Manifiesta el maestro Recasens (8) que la equidad, "lo que se solía llamar equidad no es un procedimiento para corregir las leyes imperfectas, si no que es la manera correcta de interpretar todas las leyes, absolutamente todas, es la manera correcta de entenderlas, es la manera correcta de tomarlas como base para elaborar las normas individualizadas. La equidad no es un recurso extraordinario para suavisar la aplicación de ciertas leyes, sino que al contrario, debemos reconocer que debe ser el procedimiento ordinario para tratar con todas las leyes".

Con base en "las nuevas perspectivas" que señala Recasens Siches a la noción de equidad, crea su novísima concepción sobre la interpretación del derecho que llama "logos de lo razonable o de lo humano", que en pocas palabras podemos resumir así: las leyes al aplicarse a los casos concretos deben ser interpretadas del modo que lleven a su aplicación más justa, no de justicia en general sino a la justicia del caso concreto.

Por su parte el maestro Preciado Hernández (9) nos dice que la equidad no es la justicia, sino que la supone, puesto que la equidad se refiere a la aplicación del derecho al caso concreto, y señala que la equidad exige de los encargados de interpretar la ley y aplicarla una prudencia particular, esa prudencia que se requiere en quienes deben ejecutar órdenes, prudencia que consiste en obedecer inteligentemente.

Así pues, termina diciendo el maestro, la equidad es el criterio racional, que exige una aplicación prudente de las normas jurídicas al caso concreto, tomando en cuenta todas las circunstancias particulares del mismo, con miras, a asegurar que el espíritu del derecho, sus fines esenciales, sus principios supremos, prevalezcan sobre las exigencias de la técnica jurídica."

Bién, pues ahora sólo nos resta expresar la conclusión de este capítulo; según nuestro leal y buen entender:

La equidad es el modo correcto de interpretar todas las leyes y consiste en interpretarlas justamente al aplicarlas a los casos concretos; no importa que nos desentendamos en algo o en mucho de la técnica jurídica, de los tecnicismos legales; si de este modo se logra lo que realmente es lo más justo para resolver el asunto planteado, porque no debemos olvidar que se están juzgando hombres, seres humanos y que una indebida interpretación de la ley (es decir aquella que-

no procurase lo más justo para las personas imbuidas en ese asunto) podría causarles graves prejuicios para su vida futura, lo que por supuesto se debe procurar evitar, sin caer claro en la injusticia.

En apoyo de nuestra tesis, citaremos algunos de los 48 preceptos que Jaime M. Mans Puigarnau recoge en su repertorio de reglas máximas y aforismos jurídicos: *Aequitas est virtus correctrix eius in quo lex propter universalitatem de dicit.* ("La equidad es la virtud de enderezar aquello en que la ley, a causa de su generalidad, ha fallado"); *In omnibus quidem, maxime tamen in iure, aequitas spectanda sit.* ("Ciertamente en todos los casos, más principalmente en los de derecho, se ha de atender a la equidad"); *Iudex aequitatem prae oculis semper habere debet* ("El juez debe tener siempre la equidad ante sus ojos"); *Ius semper quaerendum est aequabile, neque enim aliter ius esset* ("en derecho hay que buscar siempre la equidad, pues de otro modo no sería derecho"); *Aequitas paribus in causis, paria iura desiderat* ("la equidad requiere leyes iguales para iguales causas"); *Aequitas in duviis prae valet* ("en caso de duda prevalece la equidad"); *Aequitas modum interpretandi leges et estatuta, ac etiam pacta, praebet* ("la equidad constituye un modo de interpretación de las leyes y estatutos, así como de los pactos"); *Bonam fidem in contractibus considerandi aequum est* ("es

equitativo atenerse a la buena fé en los contratos)'; Bono et-
aequo non convenit aut lucrari aliquem qum damnum sentire per
alteritus lucrum ("No conviene a la equidad que alguien lucre-
en perjuicio de otro, o que por lucro ajeno experimente daños")

(10)

N O T A S

- 1.- Luis Recaséns Siches. Tratado general de filosofía del derecho. Editorial Porrúa S.A. México 1981. Séptima Edición. Pág. 654.
- 2.- Aristoteles.- Moral a Nicómaco. Ed. Universo S.A. Lima - Perú. Segunda Edición. 1970. Pág. 115.
- 3.- Luis Recaséns Siches. Op. Cit. Pág. 657.
- 4.- Citado por Manuel Ruíz Daza. Apuntes de filosofía del derecho UNAM. México, D.F. 1979. Cuarta edición. Pág. 243.
- 5.- Santo Tomás de Aquino. La justicia. Comentarios al libro quinto de la ética a Nicómaco. Buenos Aires. Cursos de cultura católica. 1946. Pág. 96.
- 6.- Cicerón. Los oficios. Colección austral. Buenos Aires-México. 1943. Pág. 36.
- 7.- Luis Recaséns Siches. La filosofía del derecho de Francisco Suárez. Editorial Jus. México 1974. Segunda Edición. Pág. - 163.
- 8.- Luis Recaséns Siches. Tratado general de filosofía del derecho. Editorial Porrúa S.A. México 1981. Séptima edición.- Pág. 655.

9.- Rafael Preciado Hernández. Lecciones de filosofía del derecho. UNAM. México 1982. Págs. 221 y 223.

10.- Jaime M. Mans Puigarnau. Los principios generales del Derecho. Casa Editorial Bosch. Barcelona. 1957 Págs. 173 a 177.

CAPITULO QUINTO
LA JUSTICIA EN NUESTROS TIEMPOS

LA JUSTICIA EN NUESTROS DIAS

Hemos terminado lo que se podría llamar el estudio doctrinal de la justicia y la equidad y sin embargo nos sentimos insatisfechos, sentimos que falta algo, que está incompleto.

Entonces, tenemos que decirlo, no es suficiente ni tiene mensaje y tal vez alguien dirá pero si esto es una tesis, no un estrado para decir lo que sentimos, pues con todo y esa opinión pensamos que si debemos decirlo con tal de que no nos salgamos del tema que se está abordando; hagámoslo pues:

El sufrimiento real, la inconformidad legítima y la misma tentación de la violencia son el fruto marchito de la injusticia práctica que se vive en los tiempos modernos. Impiden la paz en los pueblos y en los individuos, obstaculizan el progreso y generan una radical desconfianza frente a los más altos valores de la sociedad y del espíritu.

La justicia social está tan vinculada con dos de sus objetivos inmediatos, la paz y el progreso, que, al faltar éstos, se puede presumir que aquélla está fallando. Y de hecho falla en muchos sectores del mundo y de nuestro país, ya en forma velada, ya de manera estrepitosa.

Son muchos los motivos que llevan a este fracaso de la justicia.

Enumeraremos algunas situaciones concretas y algunas actitudes humanas que llevan a esa cadena de desequilibrios a que damos el nombre de injusticia social.

Más que señalar culpabilidades, queremos llamar la atención sobre algunas realidades, en el intento de promover una clara toma de conciencia y un mayor compromiso con los demás.

1.- El desequilibrio de la economía nacional.- Situaciones que, aunque no legalmente, sí de hecho favorecen la acumulación de bienes en manos de los más ricos, e imponen nuevas limitaciones a las clases sacrificadas. En algunas naciones la abundancia y el lujo desenfrenado de unos pocos privilegiados contrastan de manera estridente y ofensiva con las condiciones de extremo malestar de muchísima gente; en otras, se llega a obligar a la actual generación a vivir con privaciones inhumanas para aumentar la eficiencia de la economía nacional conforme a ritmos acelerados que sobrepasan los límites que la justicia y la humanidad consienten.

2.- El escaso desarrollo de la industria.- Las naciones altamente industrializadas exportan, sobre todo productos elaborados mientras que las economías poco desarrolladas no tienen para vender más que productos agrícolas y materias primas. Gracias -

al progreso técnico, los primeros aumentan rápidamente de valor y encuentran suficiente mercado. Por el contrario, los productos primarios que provienen de los países sub-desarrollados sufren amplias y bruscas variaciones de precios muy lejos de esa plusvalía progresiva. De ahí provienen para las naciones poco industrializadas grandes dificultades, cuando han de contar con sus exportaciones para equilibrar su economía y realizar su plan de desarrollo. Los pueblos pobres permanecen siempre pobres, y los ricos se hacen cada vez más ricos.

3.- La represión de la agricultura.- Pensamos que el éxodo de la población del sector agrícola hacia otros sectores productivos, se debe a menudo, además de las razones objetivas de desarrollo económico, a múltiples factores, entre los cuales se cuentan el ansia de huir de un ambiente considerado estrecho y sin expectativas; el deseo de novedades y aventuras de que está poseída la presente generación; el atractivo de rápido enriquecimiento y facilidades que ofrecen los poblados y los centros urbanos. Pero además creemos que no es posible dudar de que ese éxodo encuentra uno de sus factores en el hecho de que el sector agrícola casi en todas partes es un sector deprimido, sea por lo tocante al índice de productividad de las fuerzas del trabajo, sea respecto al tenor de vida de las poblaciones agrícolas-rurales.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

4.- Los salarios bajos.- Insuficientes, no proporcionados ni al esfuerzo ni a las necesidades de su trabajador y su familia; contrarios a las leyes y a las circunstancias concretas del obrero. Una profunda amargura embarga nuestro ánimo ante el espectáculo inmensamente triste de innumerables trabajadores de muchas naciones y de enteros continentes, a los cuales se les da un salario que los somete a ellos y a sus familiares a condiciones de vida infrahumana.

5.- La política de las naciones pudientes.- Las cuales, si ofrecen una cooperación científica, técnica o financiera, por lo general no lo hacen en forma desinteresada, sino a manera de inversión, con miras a someter a los países pobres a un esclavizante dependencia económica.

El problema demográfico.- Cuando de hecho llega a crear un desnivel entre la población y los medios de subsistencia.

7.- La ignorancia.- Sea el analfabetismo radical, como todas las demás formas de la incultura. Este grave problema, además de ser una situación de justicia en sí mismo, constituye uno de los principales obstáculos para el progreso individual y social. En no pocas ocasiones, la ignorancia de los pueblos y de los individuos es un recurso utilizado criminalmente para la

explotación.

8.- Las varias formas de nacionalismo, racismo o clasismo. Tanto a nivel nacional como internacional, todas las formas de discriminación o separatismo, dan lugar a gravísimas violaciones de los derechos humanos, aumentando el número de víctimas silenciosas privadas de voz. Así sucede, por ejemplo, en el caso de los inmigrantes, que no pocas veces se ven obligados a abandonar su patria para buscar trabajo, pero ante cuyos ojos se cierran frecuentemente las puertas por razones de discriminación; o también, cuando se les permite entrar, se ven obligados tantas veces a una vida insegura o tratados de manera inhumana.

9.- La indiferencia de muchos ciudadanos respecto a la vida política.- Este fenómeno se explica, en algunos casos, por la falta de una educación adecuada respecto ante el compromiso político de los ciudadanos; en otros casos, por el escepticismo político provocado por demasiadas frustraciones o constataciones no estimulantes; en otros, finalmente, por la existencia de prejuicios, temores o intereses ocultos.

10.- Otras situaciones.- Por ejemplo, los obstáculos para la autodeterminación de los pueblos, la represión de la libertad de expresar opiniones sanas, el trato inhumano a los prisioneros, la eliminación violenta y sistemática de los adversarios políticos, las restantes formas de violencia y los atentados contra la vida humana, particularmente en el seno materno.

Por otra parte vamos a señalar 4 actitudes cotidianas que de hecho repercuten, directo o indirectamente, en situaciones de injusticia.

a).- El afán de lucro.- Esto es la codicia o desorbitada-ambición de bienes más allá de lo necesario. Esta actitud egoista es fomentada, en gran parte, por los medios masivos de la comunicación cuyas campañas publicitarias transforman en una necesidad las cosas superflúas, estableciendo un ambiente de codicia organizada.

b).- El afán de satisfacer desordenadamente los sentidos. También esto es un producto de nuestra actual sociedad, cuya organización enaltece sobre todo los valores de comodidad y placer, como objetivos únicos o supremos del progreso.

c).- El abuso de la propiedad privada.- Cuando se transforma en un medio para la acumulación desmedida de bienes, la fructificación de los instrumentos productivos predominantemente a favor de sus poseedores o detentores, el uso del trabajo humano como si fuera una mercancía y la separación o división de los hombres según la posesión de bienes, con sus consiguientes facilidades o dificultades de educación, de libertad y de participación responsable en la vida social.

d).- La ambición de dominio y el abuso del poder.- Es decir, la continua búsqueda de dominio sobre los demás, con fines egoístas; ésto se manifiesta en todos los campos de la vida, principalmente como una instrumentación de los demás para lograr algún provecho propio: La explotación, el abuso del poder legítimo, el atropello de los pobres, de los débiles y de los ignorantes, el acogerse a influencias de los poderosos pasando por encima de la justicia, la corrupción de las personas mediante el soborno y otras formas de prostituir espiritualmente y físicamente a los seres humanos.

Antes de que la situación se vuelva tan intolerable que haga estallar al mundo en una revuelta de incalculables proporciones, es urgente adoptar medidas radicales, en lo personal y en lo comunitario, que garanticen a cada pueblo y a cada persona en particular, la justa apreciación de su debilidad y el respeto debido a sus derechos.

La causa única que ha precipitado el actual estado de cosas es la ausencia de fraternidad entre los hombres: el hombre, no quiere reconocer, que yo también soy hombre, con los mismos derechos; yo, a mi vez, me ofusco con el egoísmo, asegurando primero mi bienestar, sin importarme el derecho del otro.

La palabra "hombre" debe tener el mismo significado para-

todos. Un ser de alma y cuerpo que aspira a su perfección y a su felicidad plena. Cada hombre debe reconocer en su prójimo - las mismas facultades y derechos que quisiera exigir para él - mismo.

La solución a la injusticia social es posible. Esta afirmación no es del todo ilusoria. Sólo resulta tal cuando se encamina por senderos equivocados.

En el fondo de todo hombre hay un reconocimiento, a veces obscuro y a veces claro, de la dignidad de los demás. Hace falta promover este reconocimiento, hacer brotar en el corazón de todos los hombres la aceptación sincera y comprometida de que - la humanidad está formada por hermanos, hijos todos de un mismo padre: Dios.

Muchas soluciones que se proponen a la sociedad chocan - con la solución que propone una conciencia sana y justa.

Las limitaciones que en la práctica revelan las ideologías que proponen solución al problema de la injusticia, es el más - vivo testimonio de que tales ideologías no pueden resolver el - gran problema humano de vivir todos juntos en la justicia y en - la igualdad.

Así, el comunismo hace iguales a todos, pero los oprime y

estandariza sin la posibilidad de iniciativa privada (realización personal) ni de una trascendencia hacia los bienes espirituales.

El capitalismo, a su vez, arrebató a los hombres en el vértigo del progreso material, dando vía libre a los privilegiados para hacerse cada vez más potentes, sentenciando los miserables para que cada vez se hundan más en su indigencia.

Por otro lado, la democracia moderna no ha podido llegar a ser en muchos lugares más que una tímida expresión de la opinión popular, cuando lo ideal sería que propiciara y fomentara el compromiso comunitario y la convivencia de todos en el progreso.

Por lo tanto se advierte que las propuestas que se han señalado no pueden escapar del materialismo, del egoísmo, de una simple reversión del estado de cosas (los que antes eran privilegiados ahora son oprimidos, y viceversa). Tales propuestas no aprecian al hombre en su completa dignidad de ser corpóreo y, sobre todo, espiritual. Cuando se proponen caminos sólo para satisfacciones materiales, el hombre está siendo medido únicamente como especie animal. En cambio, cuando se promueve el aspecto material y espiritual del hombre, éste es apreciado-

en su diferencia específica de ser racional y trascendente; así se realiza el hombre total.

La sana conciencia es la guía para el hombre total: desarrolla a la persona en las relaciones de justicia, amor, igualdad, y al mismo la proyecta hacia la plena riqueza y gozo de bienes de la felicidad eterna.

El apóstol Santiago en su carta (2- 15,16) nos previene: - "Si un hermano o una hermana están desnudos, si les falta el alimento cotidiano, y alguno de nosotros les dice: anden en paz calientese, saciese, sin darles lo necesario para su cuerpo ¿para que les sirve eso?; pero no sería mucho atrevimiento decir que ni aún es bastante dar a los necesitados lo que inmediatamente necesita, pues la humanidad está clamando por una respuesta más profunda y definitiva: al pobre no hay que darle un mendrugo para que coma hoy, sino que hay que darle la oportunidad permanente de que obtenga su sustento.

Los bienes que exige la justicia social: alimento, vestido, cultura, protección legal, salario, respeto, etc. sólo pueden conseguirse en la fraternidad, en la relación de amor, en el compromiso sincero que identifica los derechos de un hombre con los derechos de los demás.

CAPITULO SEXTO
¿QUE PODEMOS HACER?

¿QUE PODEMOS HACER?

Ante esta gravísima situación que hemos planteado proponemos las siguientes soluciones que en esencia se refieren a que todos nos comprometamos con todos.

Los educadores: Despertar en los alumnos la conciencia de que todos los hombres tienen idénticos derechos, y el compromiso de ayudarse mutuamente a progresar.

Los gobernantes: Solidarizar y animar a los pueblos en un ambiente de trabajo y disfrute equitativo de la riqueza.

Los intelectuales: Proponer y fomentar las ideologías que realmente sitúen al hombre en un nivel material y espiritual digno.

Los científicos: Estudiar los métodos adecuados para edificar con celeridad el progreso humano, y no el virtual aniquilamiento de la humanidad.

Los estudiantes: Empeñarse en la formación técnica e intelectual que pueda hacerlos, en el futuro, auténticos dirigentes y operarios de empresas justas y eficaces.

Los obreros: Realizar su trabajo con la conciencia real de

que cooperan a elevar el propio nivel de vida y el de toda la -
sociedad.

Los patrones: Considerarse como coordinadores y no como ti
ranos. Otorgar a sus empleados no sólo desahogado salario y -
prestaciones, sino también amplias oportunidades de progreso.

Los padres: Inculcar en sus hijos con el ejemplo, un espí
ritu de trabajo y de respeto a los derechos ajenos.

Los sacerdotes: Promover con el ejemplo y las palabras to-
das las iniciativas que tiendan a sacar al oprimido de su lamen-
table estado.

Todos los hombres: Fomentar en sí mismos y en la sociedad-
todas las convicciones e iniciativas que realmenten contribuyan-
a la igualdad práctica de los hombres.

Sólo se podrá ayudar a la humanidad a salir de esta situa-
ción pre-explosiva en que se encuentra, cuando se comprenda:

Que el egoísmo reviste dimensiones internacionales, corro
yendo no sólo las relaciones personales de individuo a indivi -
duo y de grupo a grupo, sino también las de país a país; que el

egoísmo hay que combatirlo con inteligencia y positivamente, pero sobre todo dentro de cada uno de nosotros con amor.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

- 1.- La justicia consiste reconocer o dar a cada uno su derecho, aquello que se denomina lo suyo referido a cada quien.
- 2.- Lo suyo de cada quien es aquello que es de uno sin que nadie más lo pueda reclamar válidamente; esto es: su cuerpo, su mente, su espíritu, las funciones que su estructura psicosomática realiza y los actos que consiente y voluntariamente lleva a cabo, así como los bienes que se apropia legítimamente.
- 3.- La justicia entraña una tensión incancelable: su esencia es la igualdad reviste por lo tanto la forma de lo general y aspira siempre, sin embargo, a tener en cuenta el caso concreto en su individualidad. Esta justicia, al proyectarse sobre el caso concreto y el ser humano concreto, recibe el nombre de equidad.

- 4.- Las situaciones iguales deben ser igualmente tratadas y las desiguales desigualmente tratadas en ese mismo sentido y - proporción.
- 5.- La equidad es el modo correcto de interpretar todas las leyes y consiste en interpretarlas con justicia al aplicarlas a los casos concretos.
- 6.- En el fondo de todo hombre hay un reconocimiento, a veces - obscuro y a veces claro, de la dignidad de los demás. Hace falta promover este reconocimiento, hacer brotar en el corazón de todos los hombres la aceptación sincera y comprometida de que la humanidad está formada por hermanos, hijos todos de un mismo padre. Dios.
- 7.- Los bienes que exige la justicia: alimento, vestido, cultura, protección legal, salario, respeto, etc. solo pueden - conseguirse en la fraternidad, en la relación de amor, en el compromiso sincero que identifica los derechos de un hombre con los derechos con los demás.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Yogui Ramacharaka.- 14 lecciones de filosoffa Yogui. Gómez Gómez Hnos. Editores. México, D.F. 1979, Primera edición.
- 2.- Manuel Rufz Daza.- Apuntes de filosoffa del Derecho, UNAM. México, D.F. L979. Cuarta edición.
- 3.- Jesús Toral Moreno.- Ensayo sobre la justicia. Ed. Jus, - S.A. México 1974.
- 4.- Luis Recaséns Siches. Tratado general de filosoffa del Derecho. Ed. Porrúa S.A. México 1981. Séptima Edición.
- 5.- Cicerón. Los oficios. Colección Austral. Buenos Aires. México 1984.
- 6.- San Agustfn. La Ciudad de Dios. Ed. Porrúa. S.A. Colección "Sepan Cuantos". Número 59. México 1977.
- 7.- Santo Tomás de Aquino. La justicia. Comentarios al libro - quinto de la ética a Nicómano. Buenos Aires. Cursos de cultura católica. 1946.
- 8.- Manuel Rufz Daza. Op. Cit.

- 8.- Aristóteles.- Moral a Nicómaco. Ed. Universo S.A. Lima Perú.
Segunda Edición. 1970.
- 9.- Francisco Suárez. Tratado de las leyes y de Dios legislador.
Madrid. Ed. Reus 1918. Vol. primero. De la ley general y -
de su naturaleza, causas y efectos.
- 10.- Hugo Grocio. Del derecho de la guerra y de la paz. Ed. Reus.
Madrid. 1925.
- 11.- Erick Wolff. El problema del derecho natural. Traducción de -
M. Entensa. Ed. Ariel. Barcelona. 1960.
- 12.- David Hume. Investigación sobre la moral. Traducción por -
J.A. Vázquez. Buenos Aires. Ed. Lozada. 1945.
- 13.- Yohan Fichte. Primera y segunda introducción a la teoría de -
la ciencia. Segunda Ed. Traducción de J. Gaos. México. UNAM.
- 14.- Rudolf Stammber. El juez. Traducción de E. F. Camus. México
UNAM. 1974.
- 15.- Giorgio del Vecchio. La justicia. Traducción por Francisco -
P. la Plaza. Ed. Depalma. Buenos Aires. 1952.

- 16.- Roscoe Pund. Justicia conforme al derecho. Traducción por M. Esteve. México. Ed. Letras. 1965.
- 17.- Emil Brunner. La justicia; doctrina de las leyes fundamentales del orden social. Traducción de Luis Recaséns Siches. México UNAM. Centro de estudios filosóficos. 1961.
- 18.- Rafael Preciado Hernández. Ensayo filosófico, jurídicos y políticos. Ed. Jus. México 1977.
- 19.- Rafaél Preciado Hernández. Lecciones de filosofía del derecho. UNAM. México 1982.
- 20.- Platón. Diálogos. Ed. Porrúa S.A. Colección "sepan cuantos" número 13. México 1976.
- 21.- Felice Battaglia. Curso de la filosofía de derecho. Instituto editorial Reus. Centro de enseñanza y publicaciones S.A. Madrid 1952. Págs. 230 y 231.
- 22.- Guillermo P. Margadant S. Derecho Romano. Ed. Esfinge S.A. - México 7, D.F. 1975. Sexta edición.
- 23.- Código Penal para el Distrito Federal. Colección Porrúa. 43a. Edición. 1987.

- 24.- Kelsen Hans. ¿Qué es la justicia?. Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. 1962.
- 25.- Juan Llambias de Acebedo. Eidética y Aporética del derecho y otros estudios de filosofía del Derecho. Buenos Aires, - Argentina, Segunda edición. 1960.
- 26.- Giorgio La Pira. El valor de la persona humana. Ediciones-Troquel. Buenos Aires, Argentina. 1964.
- 27.- Johannes Messner. Etica Social Política y Económica a la - Luz del Derecho natural. Ediciones Rialp, Madrid 1967.
- 28.- Eduardo García Maynez. Filosofía del Derecho. Editorial - Porrúa, S.A. tercera Edición revisada. México 1980.
- 29.- Gustavo Radbruch. Introducción a la Filosofía del Derecho. Fondo de Cultura Económica. México 1955.
- 30.- Luis Recaséns Siches. Panorama del Pensamiento Jurídico en el Siglo XX, Autoexposición de su Pensamiento Filosófico - Jurídico. Editorial Porrúa. México 1984. Tomo I.

- 31.- Jaime M. Mans Puigarnau. Los principios generales del Derecho. Casa Editorial Bosch. Barcelona 1957.
- 32.- Miguel Villorro Toranzo Lecciones de Filosofia del Derecho. Editorial Porrúa 1973
- 33.- La Sagrada Biblia. Traducida de la Vulgata Latina al Español. por Felix Torres Amat. Editorial Sopena. Argentina - 1950.
- 34.- Tomas de Aquino Santo. Suma Teológica. Buenos Aires. Espasa-Calpe. 1942.
- 35.- Werner Goldschmidt. La Ciencia de la Justicia. Madrid 1958. Editorial Aguilar.